



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS**  
**SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

**“LA REMISIÓN Y EL DERECHO A LA IGUALDAD DE LOS**  
**CONTRIBUYENTES”**

---

**Proyecto de investigación previo a la obtención del Título de**  
**Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.**

**PORTADA**

**AUTOR:**

**Alba Elizabeth Aguiar Viteri**

**TUTOR:**

**Ab. Mg. Guillermo Santiago Vayas Castro**


**Ambato – Ecuador**

**2020**

## **CERTIFICACIÓN DEL TUTOR**

Yo, Ab. Mg. Guillermo Santiago Vayas Castro en mi calidad de Tutor del trabajo de Graduación y titulación, sobre “LA REMISIÓN Y EL DERECHO A LA IGUALDAD DE LOS CONTRIBUYENTES”, elaborado por la señorita Alba Elizabeth Aguiar Viteri, considero que dicho informe investigativo, reúne los requisitos técnicos, científicos y reglamentarios, por lo que autorizo la presentación del mismo ante el Organismo pertinente, para que sea sometido a evaluación por parte de la Comisión calificadora designada por el Honorable Consejo Directivo.

Ambato, 18 de diciembre del 2019

  
**Ab. Mg. Guillermo Santiago Vayas Castro**  
**TUTOR**

## **AUTORÍA DEL TRABAJO**

Dejo constancia de que el presente informe es el resultado de la investigación del autor, quién basado en la experiencia profesional, en los estudios realizados durante la carrera, revisión bibliográfica y de campo, ha llegado a las conclusiones y recomendaciones descritas en la Investigación. Las ideas, opiniones y comentarios especificados en este informe, son de exclusiva responsabilidad de su autor.

Ambato, 18 de diciembre 2019

  
**Alba Elizabeth Aguiar Viteri**

**CC. 1804449823**

**AUTORA**

## **APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

La Comisión de estudio y calificación del Informe del Trabajo de Titulación, sobre el tema: “LA REMISIÓN Y EL DERECHO A LA IGUALDAD DE LOS CONTRIBUYENTES”, presentado por la señorita Alba Elizabeth Aguiar Viteri, egresada de la Carrera de Derecho, una vez revisada y calificada la investigación, se APRUEBA en razón de que cumple con los principios básicos técnicos y científicos de investigación y reglamentarios. Por lo tanto, se autoriza la presentación ante los organismos pertinentes.

Ambato,..... 2020

**Para constancia firman:**

.....

**Presidente**

.....

**Miembro**

.....

**Miembro**

## **DEDICATORIA**

*El desarrollo de este trabajo de investigación va dedicado a Dios por la sabiduría que mi ha brindado a lo largo de todo mi periodo de estudio dentro de la carrera de Derecho; a mis padres, Fernando y Alba por su guía, consejo, amor y compromiso que han depositado en mí; a mis hermanos, Teresa y Juan, por el apoyo que han sabido darme durante todos estos años de educación; y a mi novio, Henry, por el impulso y perseverancia que me ha inspirado para terminar este proyecto.*

*Anhelando expresar, por medio de este pequeño párrafo únicamente una expresión de homenaje, en virtud de mi agradecimiento.*

**Alba Elizabeth Aguiar Viteri**

## **AGRADECIMIENTO**

*Es mi deseo expresar un profundo reconocimiento a la Universidad Técnica de Ambato, la cual, por medio de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, me ha permitido formarme en el ámbito del Derecho, a través de las enseñanzas de cada uno de mis docentes, a quienes agradezco, de la misma manera extendiendo este sentir a mi docente tutor Ab. Santiago Vayas Castro por todas las pautas y directrices aportadas para la realización de este trabajo, además del tiempo invertido en ello.*

**Alba Elizabeth Aguiar Viteri**

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>PORTADA</b> .....	<b>I</b>
<b>CERTIFICACIÓN DEL TUTOR</b> .....	<b>II</b>
<b>AUTORÍA DEL TRABAJO</b> .....	<b>III</b>
<b>APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO</b> .....	<b>IV</b>
<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>V</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>VI</b>
<b>ÍNDICE DE CONTENIDOS</b> .....	<b>VII</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b> .....	<b>IX</b>
<b>ÍNDICE DE GRÁFICOS</b> .....	<b>IX</b>
<b>RESUMEN EJECUTIVO</b> .....	<b>XI</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>XII</b>
<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>1</b>
<b>MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>1</b>
1.1 ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS .....	1
1.1.1 DESARROLLO VARIABLE INDEPENDIENTE .....	5
1.1.1.1 LA REMISIÓN .....	5
1.1.1.1.1 CÓDIGO TRIBUTARIO .....	5
1.1.1.1.2 LEY PARA FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN INVERSIONES GENERACIÓN EMPLEO .....	6
1.1.1.1.3 DEFINICIÓN DE REMISIÓN.....	9
1.1.1.1.4 LA REMISIÓN COMO MODALIDAD DE EXTENSIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA .....	9
1.1.1.1.5 EL CARÁCTER DE LA REMISIÓN .....	12
1.1.1.1.6 LA REMISIÓN Y LA CONFIGURACIÓN DE SU ESTRUCTURA COMO LEY EN SENTIDO FORMAL. ....	12
1.1.1.1.7 LA VISIÓN DE LA REMISIÓN EN EUROPA, AMÉRICA LATINA Y ECUADOR... 14	
1.1.2 DESARROLLO DE LA VARIABLE DEPENDIENTE .....	19
1.1.2.1 EL DERECHO A LA IGUALDAD DE LOS CONTRIBUYENTES .....	19
1.1.2.1.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.....	19
1.1.2.1.2 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.....	21
1.1.2.1.3 DEFINICIÓN DE IGUALDAD.....	22

1.1.2.1.4	DIMENSIONES DE LA IGUALDAD.....	22
1.1.2.1.5	LA IGUALDAD Y EL ESTADO DE DERECHO .....	24
1.1.2.1.6	LA IGUALDAD COMO PRINCIPIO TRIBUTARIO Y SU RELACIÓN CON EL DERECHO A LA IGUALDAD .....	25
1.1.2.1.7	LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN.....	27
1.1.2.1.8	LA IGUALDAD Y EL DEBER DE LA TRIBUTACIÓN .....	29
1.1.2.1.9	LA APLICACIÓN DE LA IGUALDAD TRIBUTARIA EN EUROPA, AMÉRICA LATINA Y EL ECUADOR.....	31
1.2	OBJETIVOS .....	35
1.2.1	OBJETIVO GENERAL .....	35
1.2.2	OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	35
<b>CAPÍTULO II .....</b>		<b>36</b>
<b>METODOLOGÍA .....</b>		<b>36</b>
2.1	MATERIALES .....	36
2.2	MÉTODOS.....	37
<b>CAPÍTULO III.....</b>		<b>40</b>
<b>RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....</b>		<b>40</b>
3.1	ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.....	40
3.1.1	POBLACIÓN Y MUESTRA .....	40
3.1.3	ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS (ENTREVISTA) .....	54
3.1.3.1	ENTREVISTA AL DIRECTOR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS ZONAL 3	54
3.1.3.2	ENTREVISTA A LOS JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO SEDE AMBATO .....	58
3.1.3.3	DISCUSIÓN GENERAL DE ENTREVISTA .....	64
3.2.	VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS .....	67
<b>CAPÍTULO IV .....</b>		<b>70</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>		<b>70</b>
4.1	CONCLUSIONES .....	70
4.2	RECOMENDACIONES.....	73
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....</b>		<b>75</b>
<b>ANEXOS .....</b>		<b>84</b>
1.	ENCUESTA No. 1 .....	84



2.	GUÍA DE ENTREVISTA NO. 1 .....	86
----	--------------------------------	----

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla No. 1: Recursos Materiales .....	36
Tabla No. 2: Resumen de Población .....	41
Tabla No. 3: Conocimiento del proceso de remisión.....	41
Tabla No. 4: Igualdad para ejercer derechos y cumplir obligaciones .....	42
Tabla No. 5: Consideración de existencia de afectación por la Remisión .....	43
Tabla No. 6: Nivel de afectación de la Remisión.....	44
Tabla No. 7: Beneficiarios de la Remisión .....	45
Tabla No. 8: Acogimiento previo a la Remisión.....	45
Tabla No. 9: Conocimiento de los requisitos de la Remisión .....	46
Tabla No. 10: Nivel de dificultad para cumplir obligaciones tributarias.....	47
Tabla No. 11: Presencia de dificultad para cumplir obligaciones tributarias .....	47
Tabla No. 12: Medidas para el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias .....	48
Tabla No. 13: Recurrencia medidas externas para pago de tributos .....	48
Tabla No. 14: Interés en acogerse a procesos de Remisión futuros.....	50
Tabla No. 15: Acogimiento al proceso de remisión.....	51
Tabla No. 16: Nivel de conformidad con el proceso de remisión.....	52
Tabla No. 17: Rigurosidad para los requisitos para acogerse a la Remisión .....	53
Tabla No. 18: Entrevista No. 1.....	57
Tabla No. 19: Entrevista No. 2.....	61
Tabla No. 20: Entrevista No. 3.....	62
Tabla No. 21: Discusión general de entrevistas .....	66
Tabla No. 22: Frecuencias observadas .....	67
Tabla No. 23: Comparación de frecuencia observada y esperada .....	68
Tabla No. 24: Cálculo del chi cuadrado.....	69

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico No. 1: Conocimiento del proceso de remisión.....	42
--	----

Gráfico No. 2: Igualdad para ejercer derechos y cumplir obligaciones .....	43
Gráfico No. 3: Afectación de la Remisión .....	44
Gráfico No. 4: Beneficiarios de la Remisión .....	45
Gráfico No. 5: Conocimiento de los requisitos de la Remisión.....	46
Gráfico No. 6: Nivel de dificultad para cumplir obligaciones tributarias.....	47
Gráfico No. 7: Medidas para el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias.....	49
Gráfico No. 8: Interés en acogerse a procesos de Remisión futuros.....	50
Gráfico No. 9: Nivel de afectación por el proceso de remisión .....	51
Gráfico No. 10: Nivel de afectación por el proceso de remisión .....	52
Gráfico No. 11: Nivel de afectación por el proceso de remisión .....	53

## RESUMEN EJECUTIVO

La remisión ha sido una forma de dar por finiquitada una obligación tributaria, existiendo como tal dentro del Código Tributario vigente, aplicándose desde años anteriores; considerándose, o más bien tomándose en cuenta únicamente el aspecto positivo que representa, dado que permite que el Estado se beneficie ganando liquidez. Sin embargo, trayendo a colación otros aspectos, que no se habían tomado en cuenta, tales como, los efectos que puede tener la aplicación de este proceso, a nivel del ejercicio de derechos y garantías constitucionales, como es el caso de la igualdad. Por estos motivos es que se lleva a cabo el presente trabajo, para la realización de un estudio profundo que permita dar claridad a la presente situación, para lo cual se elaboró el estudio tomando como referencia la última ley de remisión vigente del año 2018, dada las similitudes que guardaba con las de anteriores periodos, haciéndose un análisis también de la perspectiva que guarda con relación a la igualdad, vista esta desde sus diferentes facetas, es decir en condición de principio y derecho, descomponiéndose, a su vez, en dimensiones, las mismas, que desde luego son necesarias estudiar, para una mayor comprensión y definición de los contextos en que se desenvuelve su acción, pues ha de entenderse que la igualdad tal como se la plasma en la ley en la práctica es diferente, bifurcándose su estructura, lo cual convierte al concepto de la misma en un objeto de difícil definición.

Con el claro objetivo de tener una mayor visión desde la óptica de los involucrados en el tema de investigación se recurrió a la aplicación de encuestas a 393 contribuyentes, tomando este número como muestra referencial de los 33.000 contribuyentes que se acogieron en la última remisión en lo que corresponde a la Zona 3, se aplicaron también entrevistas. De esta manera, haciéndose uso de ámbitos como la investigación de campo, con el fin de obtener resultados que aporten a la investigación la construcción y afianzamiento de criterios, por medio de su interpretación.

**Palabras clave:** Remisión, Igualdad Real y Formal, Principio, Estado de Derecho, Contribuyentes.

## ABSTRACT

The referral has been a way of terminating a tax obligation, existing as such within the current Tax Code, applying since previous years; considering, or rather taking into account only the positive aspect that it represents, since it allows the State to benefit by gaining liquidity. However, bringing up other aspects, which had not been taken into account, such as, the effects that the application of this process may have, at the level of the exercise of constitutional rights and guarantees, such as equality. For these reasons, this work is carried out, for the realization of an in-depth study that allows clarifying the present situation, for which the study was prepared taking as reference the last current remission law of the year 2018, given the similarities that it had with that of previous periods, also making an analysis of the perspective that it holds in relation to equality, seen from its different facets, that is to say in condition of principle and right, decomposing, in turn, in dimensions, the same ones, which of course are necessary to study, for a greater understanding and definition of the contexts in which their action takes place, since it must be understood that equality as embodied in the law in practice is different, branching out its structure , which makes the concept of it an object of difficult definition.

With the clear objective of having a greater vision from the perspective of those involved in the research topic, the application of surveys to 393 taxpayers was used, taking this number as a reference sample of the 33,000 taxpayers who received the last referral corresponding to Zone 3, interviews were also applied. In this way, making use of fields such as field research, in order to obtain results that contribute to the construction and consolidation of criteria, through its interpretation.

**Keywords:** Referral, Real and Formal Equality, Principle, Rule of Law, Taxpayers.

# CAPÍTULO I

## MARCO TEÓRICO

### 1.1 Antecedentes Investigativos

Dentro del contexto ecuatoriano, el derecho tributario, no es, ni ha sido un tema de amplio desarrollo, por la misma complejidad que abarca en sí mismo; es por este motivo que verdaderamente la disponibilidad de información de nivel investigativo, respecto a la aplicación de medidas de recaudación urgentes, es limitada como es el caso de la remisión, que se utiliza, sin que sus efectos en otros aspectos, se tomen verdaderamente en cuenta a profundidad. Es debido a este hecho que las consecuencias que pueda tener la remisión, respecto al derecho a la igualdad de los contribuyentes, es un tópico poco analizado y definido.

En forma general la remisión se define como: “perdonar, alzar la pena, eximir o liberar de una obligación” (**Real Academia de la Lengua Española, 2017, pág. 608**). Cabe mencionar que según el Servicio de Rentas Internas (**SRI, 2018 - 2019**) la remisión: “Es la condonación de intereses, multas y recargos tributarios, siempre y cuando el contribuyente cancele la totalidad del capital principal adeudado dentro del plazo establecido.”. Ya desde el ámbito internacional la remisión se desarrolla, por medio de distintos cuerpos normativos, que no necesariamente deben acatarse a crearse a partir de una forma única, ni a ser publicados por el poder legislativo de cada nación país, entendiéndose que, en todo caso órganos diferentes, pueden intervenir en la creación de normas (**Moreno C. d., 2010**). Aplicándose este mecanismo también a lo referente a las multas derivadas por la falta de cumplimiento de las obligaciones tributarias (**Universidad Interamericana para el Desarrollo**).

Con lo antes mencionado, es evidente que la perspectiva que se ha planteado dentro de la normativa, es difusa en cuanto a definir, en que marco, principios básicos, que constituyen además derechos de los ciudadanos, se están ejerciendo en forma material, pues es imposible que una ecuación jurídica, en donde se encuentran inmersos la administración tributaria y los contribuyentes, se deje de lado la igualdad (**Miranda Tufiño, 2016**).

Es cierto que la remisión en Ecuador se ha impulsado ampliamente, siendo aparentemente el mayor porcentaje de beneficiarios los pequeños microempresarios (**EL COMERCIO - Sección Negocios [EC], 2018**). Pero no se puede dejar de lado el hecho de que constitucionalmente el Ecuador promueve la igualdad en favor de los ciudadanos titulares de derechos, estableciendo claramente ésta para todos los ciudadanos (**AN, 2008**). Sin embargo, ¿por qué traer a mención este aspecto? Por la razón de que a pesar del beneficio que se genera por medio de la remisión a un grupo, que, para su mejor desenvolvimiento y crecimiento económico, lo requiere; como es el caso de PYMES, se ha vulnerado el facto de que todos los contribuyentes paguen en igualdad de condiciones de tiempo, inclusive en los casos de que no se trata de negocios pequeños, como es el caso de 10 petroleras que se acogieron a la remisión, esto según datos investigados por el diario El Comercio (**EC, 2019**). De esta manera, aportando las petroleras a gran parte de la recaudación obtenida en el año 2018, correspondiéndoles del total de 1268 millones de dólares, alrededor de 800 millones de dólares (**EC, 2019**). Un caso similar puede encontrarse en el ámbito costarricense, pues en este país existe la posibilidad de que bancos se sirvan de la condonación tributaria de recargos por la morosidad en la que incurren, esto con el ánimo de promocionar el pago, esta circunstancia claramente afecta principios universales del sistema tributario (igualdad y proporcionalidad). (**Ministerio de Hacienda Costa Rica, 2019**).

De acuerdo, al trabajo de investigación titulado “Análisis de la Vulneración de los Principios Tributarios Constitucionales en la Creación y Aplicación de las Amnistías Tributarias en el Ecuador”, realizado por **Almeida Reyes (2013)**: “La amnistía

tributaria, aplicada en los diferentes gobiernos de países tanto de Europa como América Latina, es un mecanismo utilizado para potencializar la recaudación fiscal con una incidencia netamente económica en el gobierno de las naciones.” (pág. 11). No se puede poner en duda, que sí, la remisión contribuye a la recuperación de dineros pertenecientes a la administración tributaria, permitiendo que ésta tenga liquidez; sin embargo, se está coartando la igualdad de contribuyentes quienes, si realizan sus pagos a tiempo, dado que, a nivel legal, ante la administración recaudadora, ambos están teniendo el mismo trato, a pesar de encontrarse en circunstancias totalmente distintas. Para mayor comprensión de esta realidad, se debe tomar en cuenta la siguiente afirmación:

(...) por limitada que sea en la práctica la concesión de la condonación graciable, ha de reconocerse, en cualquier caso, que la misma ofrece, cuando menos, la posibilidad de un trato discrecionalmente discriminatorio a quienes cumplen con el pago de sus obligaciones tributarias a tiempo, que contradice no sólo el carácter reglado de la potestad sancionadora, sino también el principio de igualdad ante la ley. (González & Lejeune, 1997, pág. 352).

En América Latina por su parte, existen carencias de cultura tributaria y de administración eficiente, dificultando los pagos puntuales de tributos, y, en consecuencia, generando en mayor cantidad extemporaneidades. Por motivaciones como estas, varios países latino americanos se han visto en la obligación de recurrir a medidas, como las amnistías o remisiones para lograr conservar la estabilidad fiscal y financiera (Pessino, 2015).

Ahora bien, es claro que a la vista de ambas caras, la remisión muestra que existe un delgado hilo entre la búsqueda del mantenimiento de la estabilidad de la administración tributaria, por medio de la corrección de un comportamiento del contribuyente, que va en contra de lo normal, y, el tratamiento desigual que supone para los contribuyentes (García E. C., 2015). Pues dentro del contexto ecuatoriano, el hecho de que las contribuciones se mantengan estancadas, en procesos judiciales o

administrativos, así como también impagas; va contra los ingresos necesarios para el gasto público, contra la política económica nacional misma, que se sirve de los tributos según lo establece el Código Tributario en su artículo 6. (**Asamblea Nacional [AN], 2018**).

Por otra parte, como se mencionó al inicio del párrafo anterior, el otro lado del hilo son los derechos de los contribuyentes, principalmente el derecho a la igualdad, que ¿Cómo puede verse garantizado? Si existe beneficio para unos y para otros, simplemente han de regirse a conformarse con el hecho de que así sea, porque, si se aplica una comparación entre los contribuyentes que pagan a tiempo y los que no lo hacen a tiempo, es claro que algo no está bien; cabe mencionar que es clave que se realice este balance, dado que: “Los enunciados jurídicos sobre la igualdad (...) dependen de ejercicios comparativos entre dos o más sujetos vinculados a determinadas situaciones.” (**Galán Melo, 2012, pág. 24**).

La remisión es parte de la amnistía tributaria, pudiendo entenderse también como sinónimo de ésta, implicando en el ámbito tributario, por su connotación de palabras, una generación de “cambios sociales, políticos y económicos importantes.” (**Almeida Reyes, 2013, pág. 15**). Es debido a esto, que no se puede negar la influencia negativa que representa al derecho a la igualdad de los contribuyentes, y, a largo plazo puede afectar al Estado, como fue el caso del gobierno español, quien ha observado que no es la ruta indicada en el año 2017, permitiendo que la remisión del año 2012 se deje sin efecto a la remisión, pues no solo afecta al Estado, sino también a la obligación a la que deben sujetarse los contribuyentes (**Maestre R. , 2017**). Generando además, un comportamiento por parte de los contribuyentes acogidos, que es constante, no es modificado por uno responsable y puntual, produciéndose a más de ello, inconsistencias (**Lara Peralta, 2017**).



## **1.1.1 Desarrollo Variable Independiente**

### **1.1.1.1 La Remisión**

#### **1.1.1.1.1 Código Tributario**

El Código Tributario del Ecuador, es uno de los cuerpos normativos de mayor importancia en lo referente a normar todos aquellos aspectos relacionados con la tributación, tal como su nombre lo indica, particularmente lo referente a las relaciones jurídicas involucradas, que lógicamente existen entre los sujetos acreedores y los contribuyentes, al referirse a las mencionadas relaciones, cabe indicar que no se refiere solamente a las originadas por tributos, sean nacionales o locales éstos, sino también a las circunstancias procedentes o concernientes con éstos. Es en este sentido donde se ve involucrada la remisión, en su calidad de situación relacionada con los tributos (AN, 2018).

Es por los motivos explicados anteriormente que la remisión también se encuentra inmersa en la codificación del Código Tributario, respecto de la cual, el mencionado cuerpo normativo, en su artículo número 37, establece: “La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:

1. Solución o pago;
2. Compensación;
3. Confusión;
4. Remisión; y,
5. Prescripción de la acción de cobro.” (AN, 2018, pág. 8).

Según el citado artículo, la remisión es sólo definida como una modalidad, a través de la cual es posible extinguir una obligación Tributaria. Además agregando, en el artículo 54 del Código ibidem:

Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los

intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca (AN, 2018, pág. 11).

Estableciendo que este mecanismo, tiene el único propósito de condonar deudas tributarias, de acuerdo a las limitantes que la ley establezca, tanto en requisitos como en cuantía, según dicho artículo. Por otra parte, es de suma importancia que también se tome en cuenta que los tributos puntualmente cancelados sirven a un propósito, según dispone el artículo 6, del Código en estudio:

Fines de los tributos. - Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional. (AN, 2018, pág. 2).

#### **1.1.1.1.2 Ley para Fomento Productivo, Atracción Inversiones Generación Empleo**

La remisión como tal en todo caso, sin excepción requiere de la determinación de ciertas condiciones, es decir ha de estar enmarcada en una ley, la misma que ha de determinar diferentes aspectos, que son los que configuran la forma en que ha de aplicarse, es por tal razón que se abre paso la presente ley a fin de definir estos parámetros, entre los cuales se determina, según su artículo primero, que la condonación de deudas ha de ser respecto el 100% de intereses multas y recargos, sólo de aquellas obligaciones, que estén a cargo del Servicio de Rentas Internas, además de establecerse circunstancias en las que no podrán acogerse los contribuyentes como plazos límites, por ejemplo, plazos de pago a los cuales se hace mención dentro del artículo 2 de la ley ibídem, que en el primer caso corresponderían a grandes grupos económicos, contribuyentes mayores -que superan cierto monto de ingresos brutos-, además de aquellos agentes de retención y percepción de tributos, podrán acogerse al beneficio remisorio, siempre y cuando cumplan con la cancelación del valor propio de

la obligación (capital) en 90 días, un periodo de tiempo que al parecer, se ve compartido en el caso siguiente, pues en el caso de aquellos contribuyentes que no se ven enmarcados en la descripción antes mencionada, pueden acogerse, siempre que opten por el pago de la totalidad o divididos en cuotas similares, hasta dentro de dos años a partir de la vigencia de la Ley para Fomento Productivo Atracción Inversiones Generación Empleo, cuyo artículo 5, consideraba causa de anulación de este acuerdo, el impago desde dos cuotas consecutivas, dando origen a una consecuencia al beneficiario, esto es, el pago de la totalidad -capital e intereses, multa y recargos- (**AN, 2018**).

Ahora bien, cabe mencionar que los plazos antes destacados, en cuanto al pago del capital del tributo, sobresalen también, por el hecho de influenciar asimismo en la posibilidad de acogerse a la condonación de deudas a aquellos contribuyentes que sean protagonistas de la realización de pagos previos parciales, dado que según el artículo 3, de la ley a la que se está haciendo referencia, se podía efectuar las cancelaciones pendientes, tomándose lo abonado con anterioridad, como parte del pago del capital de la deuda, entendiéndose como pendiente la diferencia entre lo cumplido previamente y lo aún no cubierto; sin embargo, sumado a esto también se establece que en el caso de quienes decidan acogerse, siendo contribuyentes que hayan realizado pagos previos equivalentes a la suma total del valor capital tributario, debían informar de esta circunstancia al Servicio de Rentas Internas a fin de, si así lo deseasen, acogerse al beneficio en estudio. Del cual podían servirse de la misma manera, los contribuyentes que realizasen declaraciones en pleno periodo de remisión activo, respetando los plazos antes detallados, siendo la misma condición aplicable para declaraciones sustitutivas, en todo caso lo que resalta en el artículo 4, cabe nombrar, es la sujeción a los plazos y la obligatoriedad de cumplir con el pago del capital de las deudas.

Es interesante que las condiciones citadas previamente sean compartidas, también, por quienes se encontrasen en algún proceso pendiente, tal como lo dispone el artículo 6 de la ley analizada, sumándose a los requisitos descritos, el desistimiento de las causas,

correspondiendo su respectivo archivo. Pero el caso descrito no es el único que conjuga varias de las características expuestas hasta el momento, sino también, los casos dispuestos en el artículo 7, en el caso de procesos determinativos, que claramente especifican que el contribuyente que quiera acogerse a la remisión vigente al momento de encontrarse efectiva determinación, puede realizar una declaración sustitutiva y la manifestación de acogerse, sumándose a los requisitos ya explicados (plazos, pago y desistimiento). En el caso de créditos favorables al contribuyente, la posibilidad de una compensación, solo dependía de su voluntad de acogerse, pudiéndose cubrir con ésta el valor del capital; el cual en el caso de encontrarse, el contribuyente, bajo facilidades de pago, podía optar por pagar la totalidad de la diferencia del capital o respecto de ella solicitar facilidades. Es interesante respecto a este último artículo que en el caso de quienes estén dentro de un proceso de coactiva, a diferencia de los 90 días habituales, sólo disponían de 30 días como plazo de acogimiento; cabe agregar que otro contraste interesante se ve en el caso de remates, por ejemplo, en donde el contribuyente puede hacer uso de lo obtenido para imputarlo al valor de la obligación tributaria principal. En cuanto a los demás parámetros son los mismos, aún en facilidades de pago, en cuanto a su incumplimiento (**AN, 2018**).

La remisión en todos los casos se aplica únicamente a intereses, multas y recargos; a pesar de ello, dentro del análisis del artículo 8, de la presente ley, se evidencia, que no sólo estas deudas podían ser absueltas por el beneficio en investigación, sino también sanciones, que al momento de encontrarse en vigor la Ley para Fomento Productivo, o antes de ella, pudieran acogerse, si el deber formal incumplido fuere satisfecho (**AN, 2018**).

Como se pudo observar los requisitos que se configuran en la presente ley analizada se resumen a plazos, determinados pagos, desistimiento de causas administrativas o judiciales, solicitud de acogerse al beneficio, y, en algunos la realización de una declaración sustitutiva. Cabe mencionar, también, antes de cerrar este apartado que es interesante como se presenta una relación entre la condonación y otras modalidades de extinción de deudas tributarias, como son la solución o pago, y, la compensación.

#### **1.1.1.1.3 Definición de Remisión**

La remisión como tal se define como el resultado o efecto de eximir, liberar o condonar una obligación, en su totalidad o en parte, a fin de que ésta se extinga, esto como un concepto general (**Enciclopedia Jurídica, 2019**). Sin embargo, sumando estas palabras a una connotación tributaria, que es la que se encuentra en estudio, la remisión conserva su esencia, es decir su acción liberadora; así pues, la remisión se define como un modo de extinguir deudas tributarias (intereses, multas y recargos), por una determinación del Legislativo por ley; de la máxima autoridad tributaria por resolución, o, de la misma Administración Tributaria; rigiéndose, ésta última, al límite de su competencia y potestad tributaria legalmente reconocidas, pues de otra forma, solo ha de poder aplicar remisiones, bajo la autorización que la ley le otorgue, en ambos casos haciendo referencia a lo que se conoce como actividad reglada (**Santofimo Gamboa, 2003**). Pues en torno a esta han de satisfacerse una serie de parámetros, tales como requisitos y cuantías, por ejemplo (**Mejía Salazar, 2012**).

La remisión por otra parte, concibiéndola desde una perspectiva más sencilla, no es otra cosa que una manera de deshacer las deudas u obligaciones tributarias, que en Derecho han sido construidas como tales, dado que todo aquello que ha tenido su origen en la ley, solo puede ser extinto por virtud de la misma. En obediencia al aforismo de que las cosas que se hacen en Derecho se deshacen de la misma manera (**Bravo Arteaga, 2000**).

#### **1.1.1.1.4 La remisión como modalidad de extensión de la obligación tributaria**

Para poder comprender el papel que desempeña la remisión como modo de extinción de una obligación tributaria, es menester comprender que ésta tiene un ciclo, y que la remisión se constituiría como uno de los distintos medios, por el cual el aludido ciclo llega a su fin. Ahora bien, la interrogante que surge al respecto es: ¿Cómo está conformado el ciclo de vida de la obligación tributaria? En respuesta a esta pregunta es necesario remitirse a las diferentes acciones que lleva a cabo la Administración tributaria como parte de su gestión, misma que se constituye dentro de sus potestades

otorgadas por la ley, las cuales, según el artículo 67 del CT, se reflejan en las siguientes facultades: determinadora, recaudadora, resolutive y sancionadora (AN, 2018). Sin embargo ¿Por qué ha sido necesario mencionar dichas facultades? Por el hecho de que, dentro de una de ellas, la determinadora, es a partir de la cual es posible identificar el origen de dicha obligación, con esto en mente, es importante citar lo que al respecto el artículo 68 del Código ibídem manifiesta:

Facultad determinadora. - La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo (AN, 2018, pág. 14).

Bien, con lo aludido es claramente notable que lo que busca esta facultad es determinar la existencia de ciertas características que son necesarias para configurar el cobro de un tributo; siendo en palabras simples:

- El sujeto, en condición pasiva, es aquel que la ley determina como deudor en la relación jurídico-tributaria (Cortés Domínguez, 1965).
- La cuantía, el valor a pagarse en calidad de tributo derivado de la base imponible, como un porcentaje de ésta. (Andrade L. , 2005).
- La base imponible, la medida, a partir de la cual se puede determinar la capacidad de contribución de un sujeto, también siendo parte del hecho generador, permitiendo que este sea cuantificable, para la correspondiente determinación del tributo. (Mejía Salazar, 2012).
- El hecho generador, conjunto de circunstancias, en donde la obligación tributaria tiene su origen, siendo éstas establecidas por la ley (Andrade L. , 2005).

Se vio la exigencia de desentrañar los conceptos anteriormente expuestos, para una mejor comprensión del ciclo de la obligación tributaria, que ya se trató en párrafos previos. Como puede observarse respecto al hecho generador, éste juega un papel fundamental en el nacimiento de la obligación tributaria, al igual que la base

imponible, pero antes de abarcarlos es esencial comprender que, antes de que la obligación jurídica nazca como tal, ésta debe estar prevista en la ley, al igual que el hecho generador y la base imponible, por ejemplo (AN, 2018). Sin dicha previsión es imposible hablar de su existencia y desde luego de su nacimiento. Es por tal razón que, al referirse a la publicación de la previsión legal, se estaría haciendo referencia a la creación de la obligación tributaria como tal, pues sin que se plasme en la ley vigente la configuración de la obligación a la que se refirió, esta no existiría (Parra Vicuña, 2010).

Tomando en cuenta lo afirmado, es posible continuar con lo que respecta al hecho generador, dado que una vez que este se configura, es decir se materializa lo tipificado, la obligación tiene bastante justificación, y nace (Venegas Álvarez, 2017). El hecho imponible puede plasmarse a partir de la ejecución de acto jurídico, un hecho materializado o una actividad económica (Andrade L. , 2005). Venegas Álvarez (2017) al respecto del hecho imponible sostiene que está conformado por elementos - materiales, temporales y territoriales-. De éstos destacándose para la presente investigación, el material; debido a que este refiere a la capacidad económica, dentro del hecho generador (García Berro, y otros, 2017). Claramente abriendo paso a que pueda entenderse su relación con el concepto de la base imponible, volviendo a ésta también necesaria para el origen de la obligación tributaria.

Continuando con la explicación del ciclo, surge otra etapa, que hace más bien referencia a los efectos, que sólo se emanarán como tales, a partir de la exigibilidad. El Código Tributario en su artículo 19, al respecto declara: “Exigibilidad.- La obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto.” (AN, 2018). A esto cabe agregar que al hablar de exigibilidad, se debe tomar atención a que la obligación tributaria, no necesariamente, una vez nacida es exigible, ya que dependerá también de otros factores como el tiempo, por ejemplo. Relacionándose esto último, con una realidad, los efectos son también cumplimiento, no solo exigibilidad (Tubón Guerrón, 2013).

El ciclo, sin embargo, aun no finaliza, por ello, es preciso hablar de la extinción, la parte que lo finiquita, y a la que verdaderamente se tenía intención de llegar en este apartado de la investigación, pero ¿Por qué? Sin lugar a duda, por el hecho de que la Remisión en el campo tributario es una de las modalidades en esta etapa, cerrando de esta manera el ciclo.

#### **1.1.1.1.5 El carácter de la remisión**

La remisión como tal, no se concibe en un sólo tipo de aplicación. Según **Bravo Arteaga (2000)**, puede responder a dos sentidos, es decir tiene un carácter ordinario, así como también extraordinario. Es cierto que la concepción más presente y conocida que se tiene de la Remisión es la que refiere a la Extraordinaria; sin embargo, como se mencionó no es la única. En cuanto a la Ordinaria, ésta en particular, estrictamente, a de ser en casos en que se evidencia una clara imposibilidad de que la obligación tributaria, como tal pueda cumplirse (**Bravo Arteaga, 2000**). Es decir pueda cubrirse la prestación una vez materializado el hecho gravado (**AN, 2018**). Frente a esta realidad el Estado, simplemente no puede mantenerse a la espera, sino que ha de generar ciertas alternativas ¿Con qué fin? Con el fin de responder a estos hechos prescindiendo del registro de existencia de la antedicha obligación. Por otra parte, la remisión de carácter extraordinario se relaciona directamente con la intervención del legislativo, dado que de su acción, pasa a plasmarse en un perdón rodeado de varias condiciones, para hacerse efectivo, todo esto debidamente normado en una ley creada para el efecto (**Bravo Arteaga, 2000**). Según lo mencionado, en el Ecuador la forma conocida de aplicación de la remisión en el ámbito tributario rige, en base al carácter extraordinario de ésta, dado el modelo que ésta tiene, de acuerdo a lo explicado.

#### **1.1.1.1.6 La remisión y la configuración de su estructura como ley en sentido formal.**

La remisión debe en primer lugar ser diseñada -en cuanto a sus parámetros- y después debe autorizarse su aplicación a la administración, por parte del Legislador, como ya se ha analizado. Este diseño ha de necesariamente verse descrito en un cuerpo normativo, una ley, porque de no determinarse los límites a qué atenerse, no se podría



realmente aplicar, pues el Código Tributario no describe el cómo ni demás requisitos. Ahora bien, la pregunta que surge es: ¿Por qué se trata de una ley? Una ley debe tener ciertas características; como el ser obligatoria, general, permanente y abstracta **(Oyarte Martínez, 2005)**.

Pues bien, al analizarse la estructura de la ley a partir de la cual se aplica la remisión, en Ecuador, es cierto que no cumple con las características ya citadas, dado que más bien es facultativa -el acogimiento es voluntario-, sectorizada -se dirige a contribuyentes con obligaciones tributarias pendientes-, temporal -rige para un cierto plazo fijado en su contenido- y concreta -busca solucionar una situación específica-. A pesar de desarrollarse bajo el estándar de producción debido, por el Legislativo, no presenta contenido de ley **(Llorca, 2014)**. Por estas consideraciones, destaca en este punto que la ley generada por el Legislativo, para construir la estructura de las condiciones en torno a la Remisión, únicamente es formal. Lo que verdaderamente llama la atención, dado que según **Bravo Arteaga (2000)** se sostiene que la amnistía fiscal carece de validez, sí carece de carácter general, pues no puede contener discriminación entre contribuyentes puntuales e impuntuales. Mas ¿En que afecta la condición formal de la ley remisoria y esto último? La respuesta a ello radica en que al condonarse:

- Recargos -sanciones por impago de tributos existiendo notificación de por medio- **(Enciclopedia jurídica, 2019)**.
- Multas -sanciones por no realizar declaraciones- **(Servicio de Administración Tributaria de Trujillo, 2016)**.
- Intereses -recaudación a contribuyentes infractores por pago extemporáneo, según la ley- **(Ministerio del Interior de Colombia, 2011)**.

Se coloca a un grupo de contribuyentes (impuntuales) voluntarios, de un determinado tiempo, para resolver un problema en concreto, esto es las obligaciones tributarias pendientes; en equiparables condiciones de monto de pago (tributo puro sin sanciones), respecto de aquellos contribuyentes puntuales, evidenciándose la discriminación

citada anteriormente. Es de esta manera en que se torna tangible la relación entre la calidad de formal de la ley remisoría y la validez de la condonación tributaria.

#### **1.1.1.1.7 La visión de la Remisión en Europa, América Latina y Ecuador.**

En algunos contextos conocida como amnistía o parte de ésta, la Condonación desde la perspectiva europea no dista de la perspectiva latinoamericana y ecuatoriana, pues es el acreedor, en todo caso, quien opta desistir por efecto de la ley de una prestación que le corresponde (**The Sage Group plc., 2019**). A más de esto involucra un acto jurídico, que puede significar una extinción de todo o parte (**Sevilla, 2019**). Como ejemplo, se puede citar el caso de España, en donde se toma a la condonación, como parte de la amnistía tributaria, permitiendo que, a través de su ejecución, quienes se acojan a ella, puedan considerarse perdonados del pago de intereses y multas, y, de otras circunstancias como sanciones por fraude tributario. (**Iglesias Casais & González Méndez, 2013**).

Si bien es cierto, de este mecanismo se han valido gobiernos europeos, para obtener pronta respuesta de recaudación. (**Andrade & Chicaiza, 2015**). En España la condonación, es una forma de extinguir la obligación tributaria, mientras este reconocida por la ley, esto según el artículo 59 numeral 1 de la Ley General Tributaria española (**Cortes Generales, 2003**). Sin embargo, el Gobierno Español ha notado que no ha sido el camino propicio, tal como lo reconoció su tribunal constitucional en el año 2017, dando por anulada la amnistía fiscal del 2012, al reconocer que afecta al Estado en sí mismo, y, a la obligación a la que deben sujetarse los contribuyentes, además de perjudicar en otros sentidos como el de contribuir en la medida de la capacidad (**Maestre R. J., 2017**). Esto se debe a que la condonación en dicho país, permite la declaración en base a tasas impositivas inferiores a las regulares (**Geonechea Domínguez, 2017**). Cabe destacar que las deudas tributarias derivadas pueden tener relación también con otros aspectos, no solo retrasos, sino también con evasión fiscal o fraude tributario (**García I. , 2012**).

En países como Italia, con varios años de anticipación ya se preveía que el perdón de deudas tributarias también tendría efectos negativos dada la connotación remisoria respecto sanciones directamente relacionadas con el fraude fiscal. (**Redacción Empresas - Intereconomía.com, 2011**). Francia, por su parte, acude a la medida con el objetivo de remitir multas e intereses y reducir la carga de salas de tribunales administrativos tributarios (**Courand, 2018**). Así como también agrega otros aspectos a tomar en cuenta, como, por ejemplo, el hecho de que los recargos derivados por deudas tributarias no se limiten únicamente a deudas tributarias generales, sino un poco más específicas, como es el caso de las que los contribuyentes que se encuentran adeudando a las municipalidades, para ello se formuló una gaceta, misma que corresponde al 9 de Octubre del 2018 (**Chinchilla, 2018**).

Con lo dicho es evidente que, las recaudaciones estatales incrementarían considerablemente, en cuanto su volumen, pero ¿A qué costo? Ciertamente la credibilidad de la administración Tributaria en cualquiera de los casos en que se aplique la condonación, se vería seriamente afectada; además de vulnerar principios tributarios, como la igualdad (**Viñas Coll, 2010**).

Por otra parte, es cierto que, América Latina requiere ampliar su capacidad de acción, reflejada en la recaudación de recursos públicos, para ello la política fiscal debe transformarse, para crecer y fortificarse. Esta meta es un enfoque importante dentro de la agenda de la CEPAL; al respecto hay que entender que la tributación no es solamente un instrumento para generación de recursos estatales, sino para garantizar un desarrollo sostenible (**Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL], 2019**).

Ahora bien, la evasión y elusión tributaria se han convertido en frecuentes a nivel latinoamericano, como ejemplo, se puede citar a la decaída del año 2017, que inclusive afectó al PIB en un 6,3%, con el fin de reducir estos hechos los países han recurrido a la remisión como salida; Ecuador y Guyana, se perfilan como ejemplo, demostrando recuperación del PIB, los cuales, a diferencia de otros del Caribe, que en lugar de ello

han disminuido sus recaudaciones; en cuanto a Perú y México las medidas tomadas no solo refieren a condonación, sino a otras que buscan el retorno de capitales (**Bárcena, Cimoli, García-Buchaca, Titelman, & Pérez, 2019**). Perú específicamente, en su Código Tributario, artículo número 41, establece que el pago de tributos, así como sus derivaciones abarcan otros aspectos, tales como recargos y multas tienen la posibilidad por imperio de la ley de ser condonados o remitidos (**Congreso Nacional de la República del Perú, 2013**). Por lo visto, la Remisión luce beneficiosa; sin embargo, puede realmente no estar garantizando el derecho a la igualdad, pero sí que la obligación tributaria quede perfectamente extinta sin ser cumplida (**Moreno C. d., 2010**). México, es otro ejemplo, entendiendo la medida analizada como un perdón otorgado al contribuyente respecto un crédito fiscal, considerando la ley y condiciones, como la condonación del 80% del total del crédito tributario pendiente, como monto tope, dentro de la Ley de Ingresos de la Federación del año 2015 (**Universidad Interamericana para el Desarrollo**).

Pero ¿Por qué en América Latina se está recurriendo a este mecanismo? Por la falta de estructura para fijar que impuestos son incobrables, ya sea por quiebra u otras disposiciones, dando paso a una alta tasa de saldos pendientes por años (**Jacobs, 2013**). Es un hecho que, evitar el desarrollo de efectos económicos negativos ha sido fundamental; a pesar de ello, esto puede abarcar otras medidas que no necesariamente garantizan la igualdad (**Pessino, 2015**).

Costa Rica otro país que se agrega a la lista, recurriendo a la remisión de intereses y multas, con un plazo de noventa días para cancelar el monto adeudado por obligación tributaria creándose una Ley para fortalecer las finanzas públicas en el año 2017, que proponía la exoneración de intereses y el indulto de éstos y multas, en un porcentaje (**Rodríguez, 2018**). La fórmula ley y condiciones para la aplicación de la remisión, también se aplica en este país, más lo interesante, es la posibilidad de las Instituciones del Sistema Bancario de acogerse siendo condonados recargos por impagos de las obligaciones fiscales, a nivel de incentivo (**Ministerio de Hacienda Costa Rica, 2019**). Otro dechado es Bolivia, quien, por medio de Senadores y Diputados, en el año

2018 diseño una iniciativa de ley, aprobada el 15 de agosto del 2018, por el gobierno, determinando, a diferencia de Costa Rica, los rangos del llamado perdonazo tributario hasta en un porcentaje de 95% de las multas e intereses moratorios (**Redacción Economía - Erbol Digital, 2018**). Esta iniciativa propuesta por el máximo líder del Ejecutivo, buscaba recuperar el capital de la deuda tributaria; dejando de lado recargos moratorios, beneficiándose al sector privado (**Guarachi, 2018**).

En Ecuador la posibilidad de atenerse al beneficio remisorio, no se limita a recargos e intereses tributarios moratorios, sino también por deudas con organismos, como el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), y, otras entidades públicas y privadas, incluidos los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Aplicándose el mecanismo exclusivamente a deudas no canceladas, incluidas las referentes al RISE y a pagos pendientes de matriculación vehicular, obviamente previas al año 2018 (**EL UNIVERSO [EU], 2018**). Ahora bien, en el ámbito fiscal la condonación en Ecuador se ha caracterizado por contar con dos clases de plazos, el primero para realizar declaraciones no efectuadas o en litigio y el segundo al relativo al tiempo tope de acogimiento al beneficio, el cual estuvo vigente en el 2018 hasta el 28 de diciembre (**Ecuador TV, 2018**). Este plazo, sin embargo, se objetó, por parte de autoridades, en razón de que, debería haberse extendido hasta el día 31 del mismo mes, por haber entrado en vigencia 90 días después de ser publicada, además del descarte a feriados del mes de noviembre; a pesar de ello, la fecha no fue modificada (**Calero, 2018**).

Es cierto que por medio de este mecanismo el Ecuador ha logrado recaudar una gran cantidad de deudas pendientes, en cifras exactas hasta el 26 de diciembre 1075 millones de dólares, superando con más de 400 millones de dólares la meta estimada, con un total hasta ese momento de 308 mil beneficiados, grupo conformado en un 99,5% por microempresarios (**EC, 2018**). A esto cabe sumar que no ceso ahí la cifra, sino que incremento hasta los 1101 millones de dólares recaudados, con 167 millones más, en facilidades de pago, al momento del cierre de la fecha límite (**Servicio de Rentas Internas, 2018**). Demostrando por medio de estas cifras, una alta tasa de acogimiento a esta figura, además de un claro incremento, en tan solo unos pocos días.

Pero esto, se debió en gran parte a la aplicación del principio de celeridad, por medio de la creación de infraestructura en línea, permitiendo facilidades de acceso (**La Hora - Redacción País [LH] , 2018**). Un claro ejemplo, de esta circunstancia se refleja en el acogimiento de 80 contribuyentes solo en la primera noche de habilitación del sistema (21 de agosto del 2018), y, la presentación de varias solicitudes de facilidades de pago al día siguiente (**El Telégrafo - Redacción Economía [ET], 2018**). Esto último es verdaderamente interesante, dada la rapidez con la que muchos de los contribuyentes actuaron, que no solo se debe a las facilidades del servicio en línea, sino también, a la expectativa que existía respecto a la medida, dejando a la vista una duda, las declaraciones para haber sido cargadas al sistema debieron haberse preparado con antelación, entonces ¿Por qué el retraso para su presentación oportuna? Realmente se puede decir que no se puede dar una respuesta clara al respecto.

Otra realidad interesante es el suceso que gira en torno al monto total recaudado y a quien corresponde la mayoría de este, y es aquí donde surge un dato atrayente, pues son 800 millones de dólares aproximadamente que provenían de 10 petroleras involucradas en litigios, mientras que el 44% de beneficiados representan al sector minero, 17% al transportista, 17% a sectores dedicados al almacenamiento y apenas un 10% al sector comercial (**EC, 2019**). No se puede negar que, a pesar de que la tasa de microempresarios beneficiados es alta, el monto aportado por ellas, es por mucho inferior al recaudado a grandes empresas con mayores ingresos, lógicamente encontrándose en mejor posición para cumplir puntualmente con sus obligaciones tributarias, sin embargo, no haciéndolo, además de colocarse, por medio de la remisión, en igualdad de condiciones, que aquellos contribuyentes puntuales, cuando de manifiesto, incumplió con una relación jurídica. Pero no son solo estas grandes empresas las que se ven en esta situación, sino otras 777, que, a diferencia de las antes mencionadas, ni si quiera se han acogido al mecanismo indultario, representando un potencial incremento en la brecha fiscal vigente de aquel momento (**EC, 2018**). Por otra parte, es innegable el favor que representa para el sector micro empresarial y el interés que genera, por la baja liquidez con que cuenta el sector, a pesar de suponer una tasa de recaudación baja (**ET, 2018**).

Ahora bien, es cierto que la remisión se ha elevado en 0,6 puntos porcentuales el monto total de recaudación respecto al año 2015 (**Andrade M. , 2019**). Estos resultados desde una perspectiva se tornan alentadores, mas no obligatoriamente lo son, pues al analizar lo expuesto en párrafos previos, se puede apreciar que la relación de aportación corresponde a 99% de contribuyentes representa el 16% de recaudación total mientras el 1% de contribuyentes el 84%, ofreciendo así, claros indicios de efectos negativos en la aplicación de la remisión (**EC, 2018**).

## **1.1.2 Desarrollo de la variable dependiente**

### **1.1.2.1 El Derecho a la Igualdad de los Contribuyentes**

#### **1.1.2.1.1 Constitución de la República del Ecuador**

La Constitución de la Republica de Ecuador es el cuerpo normativo de mayor relevancia, dentro de la estructura del orden jerárquico de aplicación a nivel nacional, por lo cual, dada esta connotación influye en el resto de normativa que compone el orden jurídico ecuatoriano, pues ha de ser constitucional, de otra manera carecerá de validez; dado que en su contenido se consagran, principalmente, una serie de derechos, que les son reconocidos a los ecuatorianos, dada la condición misma que se le reconoce al Ecuador, como Estado de Derechos, de acuerdo al artículo primero de la Constitución, siendo uno de estos derechos fundamentales, la igualdad (**AN, 2008**). Pues bien, es necesario que se comprenda, que la Constitución Ecuatoriana al respecto, establece en el artículo 66 numeral 4: “Se reconoce y garantizará a las personas: ... Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación” (**AN, 2008**).

Ahora bien, la igualdad en derecho constitucional ecuatoriano se observa en aplicación en diferentes aspectos, estableciéndose como un derecho esencial, como se ha mencionado, pero, además, como un derecho que guarda interrelación en cuanto a la aplicación de otros, pues los afecta directamente; al respecto la constitución en su artículo 11 numeral dos declara:

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil,

idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Como claramente es posible observar la igualdad, se relaciona con la no discriminación, implicando un pleno goce de ésta, que no sólo puede expandirse a los aspectos claramente especificados en el artículo antes citado, sino también más allá, gracias a la determinación de la misma norma constitucional, a más de ello considerándose como una necesidad imperativa del Estado de equiparar las condiciones de aquellos que se encuentren en circunstancias de desigualdad. Al respecto, es preciso mencionar que como se observó, la igualdad no solo ha de referirse al igual ejercicio de derechos, sino, también, al igual cumplimiento de deberes, deberes que también son constitucionales, como es el caso de la tributación, tal como lo dispone el artículo 83 numeral 15:

Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: ...

15. Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley.

Con lo ya abarcado en mente, es menester agregar que en sí misma la promoción de la igualdad, el Ecuador lo reconoce como un deber en el numeral 10 del artículo ibídem, un deber correspondiente a los ecuatorianos (AN, 2008).



#### **1.1.2.1.2 Declaración Universal de Derechos Humanos**

La Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada el 10 de diciembre de 1948, se creó con el objetivo de fijar un ideal, al cual los diferentes países alrededor del mundo pudiesen observar como un modelo de inspiración, consagrando entre sus contenidos, la igualdad como un derecho y principio de aplicación de derechos de destacada trascendencia, demostrando de esta manera la marcada relevancia que tiene a nivel internacional, que debe tener este derecho en diferentes aspectos **(Organización de las Naciones Unidas [ONU] - Asamblea General, 1948)**.

Además de lo citado, la Declaración también destaca dentro de su preámbulo la particular de que observa a la igualdad, y, a la dignidad como el cimiento para valores humanos (libertad, justicia y paz), de vital importancia para el desarrollo del entorno humano; son por estos motivos que dentro del artículo primero de la Declaración plasma en su contenido: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.” **(ONU - Asamblea General, 1948)**. De esta manera haciendo un claro énfasis, en el carácter de universal de la igualdad.

La igualdad, sin embargo, no se limita a aparecer de forma generalizada, dejando la aplicación de la misma a una interpretación ambigua, sino definiéndola en torno a parámetros claros, como el que se refiere al descrito en el artículo 7 del mismo cuerpo en análisis, estableciendo: “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.” **(ONU - Asamblea General, 1948)**. Ofreciendo de esta manera, una clara interpretación de la necesidad de que, bajo la óptica de los distintos cuerpos normativos, se perciba a todos sin distinciones, siendo de prioritario cuidado la no discriminación.

### **1.1.2.1.3 Definición de igualdad**

La igualdad tiene un significado que se observa como complejo, dada la connotación desde distintos puntos, apreciándose como valor, principio y derecho. Es debido a estos motivos que la igualdad se define como un valor filosófico, plasmado en un principio sustantivo que implica la existencia de derechos, obligaciones y oportunidades iguales, equivalentes, para todos los seres humanos (**Real Academia de la Lengua Española, 2017**). Sobrentendiéndose la no discriminación por ninguna condición, resultante de una comparación; que por un lado permite se visualice la existencia de pluralidad, en tanto a su vez descubre aspectos relevantes, que por exigencia colectiva y efecto de la ley -dependiendo de aspectos y épocas-, han de ser equiparados (**Pérez Luño A. , 2007**). Transformándose la igualdad de esta manera, en norma transversal de aplicación e interpretación de otros derechos a fin de garantizar el igual desarrollo humano integral, dado como consecuencia de la relación de ésta con otros principios ideales, como el bien común o la libertad, por ejemplo (**Primera Corte Constitucional, 2019**).

### **1.1.2.1.4 Dimensiones de la igualdad**

Es interesante, poder comprender -a medida que se analiza a la igualdad como un concepto- que se trata de una definición compleja, dado que desde diferentes ángulos se puede apreciar su heterogeneidad. Es esta misma condición la que, se aplica también, al caso de la igualdad en su posición de derecho, dado que de ésta se desprenden dos dimensiones, la formal y la real, que son las que serán objeto de revisión en este apartado.

Con lo dicho, es posible explicar que la igualdad formal se caracteriza por involucrar a la ley, en razón de que es ante ésta, frente a la que ha de configurarse, dado que principalmente implica que la ley deberá aplicarse igual para todas las personas que compartan condiciones pares; obligándose así a la legislación a brindar un mismo trato; comprendiéndose, en primer lugar, que para ello se empleó un criterio relacional; identificándose dichas condiciones pares, por medio de la comparación dentro de una pluralidad, a fin de demostrar la compartición de una cualidad común -dentro de los

aspectos que se han tomado en cuenta para estimar la igualdad-; pudiéndose exigir, en consecuencia, un trato similar por parte de la legislación, para todos quienes poseen esa paridad (**Pérez Luño A. , 2007**).

La igualdad formal, abarca cuatro subdimensiones, según **Pérez Luño (2007)**, de las que se citan tres a continuación -por su importancia con el tema de estudio-; correspondiendo la primera a la que establece que, ante la ley todas las personas deben ser reconocidas como iguales, por estar en condiciones iguales, siendo exigida la generalidad, reflejada en normativas universales, sin estar dirigida a grupos específicos o garantizar privilegios; sino determinadas consecuencias jurídicas; este enfoque de la igualdad formal se sustenta en principios también constitucionales (legalidad y seguridad jurídica), pudiendo aún determinarse la existencia de discriminación de aquellos preceptos legales que contravengan la generalidad, produciendo un trato disparate. Esta subdimensión tiene un trasfondo interesante, debido a la correlación que guarda con la siguiente, la equiparación, pues ambas en cuanto a discriminación y concesión de beneficios tienen el mismo comportamiento; sin embargo en concepto son diferentes, por la búsqueda del trato de igual que debe recibir aquello que posee condición de diferente, pero jurídicamente se debe concebir como igual; hecho que también se aplica en la exigencia de generalidad, pues puede existir similitud en un aspecto al que se aplica la generalidad, aunque el resto sean dispares. Es necesario que en todo caso exista una medida de equilibrio, de tal manera que no se caiga en un uniformismo, es decir un trato igual absoluto para todo, es en este punto donde se identifica la tercera subdimensión, la diferenciación, ya que la realidad no plasma identidades (casos iguales en absoluto); en todo caso, la norma que describe esta condición, coincide en dos puntos, ya mencionados: Evitar la discriminación y favores arbitrarios; mediante la previsión de hechos reales y concretos, relacionándose así, con la igualdad material.

Por otra parte, la igualdad también es real, pero ¿A qué se refiere? Esta cara de la igualdad apunta a las oportunidades, distando de la igualdad formal en el ámbito de aplicación, dado que directamente se identifica con la realidad social del individuo,

respecto del cual el Estado, interviene con medidas que reduzcan la discriminación existente como constante histórica, implicando un trato jurídico disímil, con el objeto de atacar los resultados segregadores (**Primera Corte Constitucional, 2019**).

#### **1.1.2.1.5 La igualdad y el Estado de Derecho**

La igualdad en el Ecuador, como pudo observarse en apartados anteriores, se ve en clara evidencia a partir de la norma máxima misma, pues ha de recordarse que ésta goza de un contenido claramente descrito de derechos y otras cuestiones que directamente atañen a los ciudadanos, así como al Estado y su organización, pero ¿Qué relación tiene esto con la igualdad y la garantía de esta? La respuesta, a esta interrogante, se encontraría aparentemente en la misma forma que posee el Estado, reconocida y descrita dentro del artículo primero inciso primero de la Constitución de la Republica, dentro del cual se reconoce al Ecuador como un “Estado constitucional de derechos” (**AN, 2008**). Sin embargo, para que este término sea comprendido, es preciso que se entienda en primer lugar qué representa el Estado de derecho. Al respecto **Marzolf (2004)** explica el concepto en cuestión, como un principio que exige la existencia de leyes públicas e independientes, ante las cuales todos, se han de someter y cumplir en igualdad, además de observar, en su contenido los derechos humanos; pero esto no es lo único, sino que también exige medias garantistas de varios principios, destacándose entre ellos la igualdad formal (igualdad ante la ley, equidad de aplicación y no arbitrariedad).

Con el concepto de Estado de derecho, nace la interrogante ¿Qué representa un Estado contitucional de derechos? Según **Palacios Morillo (2014)**, es cierto que si es un Estado de derecho, pero replanteado, esto debido a la calidad de norma jurídica que pasan ha adquirir los derechos culturales, sociales y económicos; respondiendo a la materialización de la dignidad humana.

Ahora bien, el Ecuador se reconoce en este tipo de organización, pero ¿Cuál es la importancia de tomar en cuenta esto, dentro del tema en investigación? Si el Ecuador

se reconoce como un Estado constitucional de derechos, es lógico, que se sobreentienda que abarca las implicaciones respectivas, entendiéndose que en todo caso el Ecuador debe garantizar la igualdad tanto formal como material, incluyéndose en los diversos sentidos, es decir, de la misma forma en que a un individuo se le reconocen derechos, esta obligado a cumplir unas mismas leyes. Estas leyes deberán ser válidas, es decir gozar de pertenencia al sistema jurídico basado en una jerarquía, cuya norma fundamental es la Constitución (**Pérez Luño A. E., 2010**). Al hablar de igualdad formal, es coherente que se advierta que ésta no admite arbitrariedad; por otra parte, al referirse a la necesidad de que existan medidas que garanticen la igualdad formal y volver real la dignidad humana, se estaría refiriendo claramente a acciones afirmativas, medidas que son características de la igualdad material. Es en este punto donde trasluce la importancia de este peculiar análisis, pues al hablar de un Estado constitucional de derechos, en el Ecuador todo ciudadano, ha de gozar de unos mismos derechos y cumplir unas mismos deberes, además de garantizar la igualdad real, en este sentido, si un ciudadano esta viéndose en una circunstancia que afecta dicha igualdad, las medidas que debería tomarse a nivel estatal son inevitablemente necesarias, en calidad de acciones afirmativas.

#### **1.1.2.1.6 La igualdad como principio tributario y su relación con el derecho a la igualdad**

Dentro de todo ordenamiento jurídico, existe una norma que rige sobre todas las demás, que como ya se analizó anteriormente plantea en su contenido a la igualdad como derecho, principio y a su vez como garantía; reflejándose en dos caminos, la igualdad formal y el material, que se relacionan y permiten un funcionamiento interdependiente, no admitiendo el favor, pero si promoviendo la incursión de situaciones que eviten en todo caso la segregación. Dentro de la Constitución de la República del Ecuador la igualdad, se encuentra contenida desde sus dos dimensiones, tal como se observó en el apartado referente a las mismas. Sin embargo, es cierto que, dentro del Código Tributario Ecuatoriano, no existe una definición o una forma de aplicación de este principio, sino que solamente en su artículo 5 determina: “Principios tributarios. - El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.” (**AN, 2018**). En el caso de

la igualdad como principio dentro del sistema tributario se basa esencialmente en una igualdad de carácter formal, estableciéndose obligaciones tributarias similares para quienes comparten las mismas condiciones, sin distinciones **(Blacio Aguirre, 2010)**.

Ahora bien, con lo ya dicho en mente, no se puede negar que, no existe otra forma de considerar al principio de igualdad, sino en torno a su valor constitucional mismo, desde sus ambas dimensiones, aceptando la vigencia de ésta; siendo su objetivo de fondo, reducir la desigualdad, mediante la aplicación de la diferenciación, por ejemplo, en el monto de la renta; cabe destacar en este momento que, el hecho de que se aplique una diferenciación no supone desigualdad y por ende no hay sanción; salvo que no este justificada, suponiendo en el caso de que así fuese, una acción obviamente injusta e irracional; siendo este tipo de circunstancias las que no admite el principio de igualdad y busca erradicar, mas la situación de que sirva estos fines, no la convierte en constitucionalmente aceptable, pues además, la diferenciación debe perseguir que se compaginen armónicamente las medidas y sus efectos al objetivo principal de manera proporcional, evitando los llamados privilegios, por ello la importancia de que para garantizar la igualdad, los elementos diferenciadores deben ser también limitados **(Romero Flor, 2014)**.

Es lo previamente dicho lo que conlleva a que, por ejemplo, no todos los ciudadanos contribuyan con los mismos montos de renta, sino cada uno en torno a su nivel de patrimonio, desde luego limitándose estas diferenciaciones, con el objeto de que la igualdad prevalezca sin caer en la preferencia; además es importante recordar que los elementos diferenciadores, no son otra cosa que la aplicación de una de las subdimensiones de la igualdad formal. Dadas estas breves explicaciones resalta una interesante pregunta ¿Por qué referirse a estos términos? Aparentemente la salida a esta interrogante se vería reflejada en el hecho de que dentro del ámbito fiscal se debería aplicar la igualdad que describe la Constitución, que es además el cuerpo normativo que influye en la validez de los otros jerárquicamente inferiores. En resumen el campo tributario, al reconocer a la igualdad como principio, desde el punto de vista constitucional, debería aplicarlo sin alterar su esencia que es la que reconoce.

#### **1.1.2.1.7 La igualdad y la no discriminación**

La igualdad no es un concepto aislado, sino que se relaciona con otros aspectos de suma importancia, es el caso de la no discriminación, la cual, se puede constituir como una herramienta fundamental para el ejercicio de este derecho, pues, como se refirió en apartados anteriores, una de las máximas principales de la igualdad, es la promoción de un trato sin arbitrariedad ante la ley para todas las personas, dado que de otra manera esto supondría discriminación, sabiéndose que en el margen de este principio, ésta no debería tener lugar, principalmente, en un entorno como el que la norma nacional, así como internacional procura se materialice. Con las razones expuestas, se construye la imagen de la discriminación alrededor de una participación con la desigualdad; sin embargo, en este sentido se convierte en necesario examinar que es la discriminación, en primer lugar, dicho esto obsérvese lo siguiente:

La discriminación es una conducta, culturalmente fundada, sistemática y socialmente extendida de desprecio contra una persona o grupo de personas sobre la base de un prejuicio negativo o un estigma relacionado con una desventaja inmerecida, y que tiene por efecto (intencional o no) dañar sus derechos y libertades fundamentales **(Rodríguez Zepeda, 2006, pág. 23)**.

Mediante la cita presentada se muestra a la discriminación como un comportamiento que se rige a un orden y una sociedad, que busca segregar, desvalorizar, en razón de una condición recibida involuntariamente, por parte del discriminado, y, que afecta sus derechos; es verdad, que el concepto ofrecido es o tiene una inclinación en la que se involucra la perspectiva de uno de los actores, incluyendo su conciencia. Es al tenor de estas realidades, que los diferentes gobiernos han diseñado medidas, dado el tinte que ha recibido la no discriminación de extensión de la igualdad, creando desacuerdos, por los efectos beneficiosos para ciertos grupos, en observancia a la equiparación dentro de la igualdad formal, desde luego cuando se toma en cuenta a la discriminación desde un punto de vista social y no simplemente general como un acto de diferenciar **(Rodríguez Zepeda, 2006)**. Sin embargo, el garantizar la igualdad material supone la necesidad de estas medidas, que deben ser justificadas y limitadas, no arbitrarias; en consecuencia aceptándose como válidas, evitando todo trato que represente desventaja o inferioridad, que claramente supone desigualdad.

En el sentido tributario, las medidas que se aplican para precautelar que todos los contribuyentes asuman un mismo trato, de acuerdo a indicadores económicos, se realiza en base a lo que se conoce como discriminación tributaria de situaciones, en este caso, debe entenderse que ésta obedece a lo último mencionado en el párrafo previo, desde un criterio de diferenciación (**Masbernat Muñoz, 2006**).

Por otra parte, la existencia de la Organización de Naciones Unidas (ONU), ha significado no solamente la aparición y reconocimiento de derechos, que se han determinado como esenciales o básicos, sino de todos los elementos indispensables para su aseguramiento, haciendo que se encamine de la mano con la institucionalidad adecuada, es cierto que las normativas nacionales han supuesto un problema en este sentido, por, a pesar de existir el reconocimiento de estos derechos, no protegerlos, entre ellos constanding la no discriminación (**Becerra Gelover & Rolander Garmendia, El derecho a la no discriminación: una perspectiva internacional, 2006**). El punto de esta consideración se refiere a un aspecto muy realista, que se encuadra en que, es cierto que un determinado país, en este caso Ecuador, cuenta con la estructura normativa -al estar inmersa en su propia carta magna- para velar por la protección de derechos, tanto en lo que refiere a igualdad y no discriminación, mas es complejo el asunto en lo que refiere a su aplicación práctica, a pesar de que, si bien es cierto, es obligación del Estado tomar las medidas afirmativas necesarias para combatir la presencia de cualquier ámbito adverso a la seguridad de los derechos mencionados, cosa que ha nivel nacional se ha visto reflejada; pero, lo que si cabe destacar es que, en el aspecto material, si pueden surgir algunos aspectos que aún se escapan del margen protector que se debe suponer a lo que por norma nacional suprema ha sido reconocido. Uno de estos aspectos, que parece quedar a una interpretación ambigua, en este punto, refiere al reconocimiento de la igualdad como principio tributario, sujeto a la definición constitucional, como en el apartado al respecto, ya se refirió; pero ¿Por qué? Porque al haberse abarcado la relación existente entre la igualdad y la no discriminación se evidencia claramente, por medio de medidas de aministría fiscal, en cuanto a su aplicación, que se da paso a una contradicción entre resguardo de los principios citados y la colocación de quienes no cumplen la ley en igualdad de condiciones con quienes si lo hacen.



La búsqueda por la integración social en todo el sentido de su concepto, por reducir la discriminación y con ella la desigualdad, ha tenido como propulsión a la igualdad, a pesar de que, la ley nacional e internacional existe en consonancia con casos como el mencionado (**Becerra Gelover & Rolander Garmendia, El derecho a la no discriminación: una perspectiva internacional, 2006**). Es cierto que de acuerdo a los contenidos de estos cuerpos normativos, como ya se dijo, relamente se promueve la erradicación de circunstancias que atenten contra la igualdad en cualquier campo, a fin de cumplir su cometido como principal asegurador de derechos, como Estado Constitucional de Derechos. Por ello la importancia de la toma de medidas, un ejemplo clave de ello, en el campo de la remisión tributaria se encuentra en los descuentos aplicados al impuesto predial por el pago oportuno de éste, en calidad de incentivo, representando un 10% que se va decreciendo quincenalmente hasta llegar al 1% durante seis meses, tal como se produjo su aplicación en enero del año 2019, en curso. (**Redacción Últimas Noticias [UN], 2019**)

#### **1.1.2.1.8 La igualdad y el deber de la tributación**

A lo largo de los diferentes apartados, se ha analizado a la igualdad y los diferentes aspectos que la componen, permitiendo a una mayor comprensión de esta esta como derecho; porque si bien es cierto, tiene el carácter de principio, por garantizar el acceso a la titularidad de los derechos primordiales para todos en medio de la complejidad que represente las muchas formas de los seres humanos en conjunto, componiéndose así un todo; lo cual solo es manifestación de la presencia de las diversas identidades, considerándose distinto de la desigualdad que refiere más concretamente al acceso a otros derechos (**Portilla Pérez, 2005**). Ahora bien, tomando en cuenta esto último se destaca el hecho que la existencia de este principio, supone un derecho, dado que se convierte en exigible su aplicación, representando una condición que se le reconoce al ser humano, bajo la cual también se desenvuelven otros derechos y deberes, como es el caso del pago de tributos, como bien se dispone en la Constitución entre los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos en su artículo 83 numeral 15.

Al haberse, en los apartados anteriores, desarrollado las dimensiones de la igualdad, es concluyente que, el concepto de igualdad no se limita al ejercicio similar de derechos, sino que al ser ésta consecuencia del contexto ecuatoriano como Estado Constitucional de Derechos, queda claro que todos los ecuatorianos han de sujetarse a desempeñar el contenido de los cuerpos normativos en similares condiciones, incluyéndose, por supuesto, el Código Tributario, mismo que reconoce como principio a la igualdad, entendiéndose el empleo de la circunstancia antedicha, lo que implica que todos los sujetos de contribución, han de cumplir con la obligación de acuerdo a la ley, y, en caso de no cumplirla, se ha de sobreentender la sujeción a las sanciones establecidas, para el efecto, como resultado del trato semejante que se supone hay para todos contribuyentes de parte de la administración, como ejercicio de la igualdad formal; en tal caso, esto genera una interrogante ¿Qué representa la sujeción de aquellos contribuyentes que no han cumplido con sus obligaciones tributarias según los parámetros establecidos en la ley, a medidas como la Remisión? Claramente es una pregunta en cuya respuesta se evidencia una contradicción entre la vigencia del derecho en cuestión y el acceso que tienen a éste los contribuyentes, según la norma, y, el hecho de que aquellos contribuyentes que se sujetan a las medidas de amnistía, no observan el cumplimiento de la ley en mismas condiciones; sino que además, se ven facultados para dejar de lado un principio constitucional -cuya exigibilidad, le da calidad de derecho- por el efecto de la creación de leyes que determinan la estructura de este beneficio. Desde luego, según se puede observar en apartados ya tratados, que no contradice al Código Tributario, dado que dentro de este mismo se establece la posibilidad de aplicarse salidas remisorias a las obligaciones tributarias pendientes, bajo ciertas circunstancias, pero a su vez, es el Código *ibídem*, el establece a la igualdad como principio que se aplicará dentro del régimen tributario, basándose este en la misma esencia que tiene dicho principio y derecho a nivel constitucional, se ve claramente su afectación, generándose discriminación en consecuencia –entiéndase esto como diferenciación- dado que han un grupo de contribuyentes se brinda ciertos privilegios, a pesar de no ejecutar su deber, dejando de lado por ejemplo, el cumplimiento de obligaciones de acuerdo a los plazos, sin además cumplir sanciones que se derivan de estos, esto es intereses, multas y recargos. Este estado de discriminación que se produce según lo determinado en la norma suprema ha de subsanarse por medio de las llamadas acciones afirmativas, procurando evitar, que los

mismos hechos reproduzcan su efecto, perjudicando la seguridad jurídica, la misma que estipula en el artículo 82 de la Constitución de la República: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.” (AN, 2008, pág. 31).

Con lo ya dicho en mente, en resumen, es posible decir que si la igualdad que la Constitución promueve, implicaría que dentro del ejercicio tributario no se admitan preferencias de ningún tipo, creándose una relación con el tema en cuestión, dando paso a que la variable ya analizada, la remisión, evidencie por sus características una clara preferencia, dado que no establece criterios de diferenciación al respecto; a fin de garantizar la igualdad real.

#### **1.1.2.1.9 La aplicación de la igualdad Tributaria en Europa, América Latina y el Ecuador**

La igualdad es esencial en el ámbito tributario, en todo lugar del mundo, tal como puede observarse dentro de la Constitución Española en su sección segunda, artículo 31, numeral 1, el cual establece: “Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio” (Congreso de los Diputados y Senado, 1978, pág. 15). Este enunciado presta una visión indiscutible de la aplicación de dos principios, que según el resto del contenido se identifican como esenciales para que exista un balance; por otra parte, lo verdaderamente interesante en este artículo, es como se destaca el carácter igualitario de la aplicación de la norma, además de la necesidad de aplicarse criterios de diferenciación.

Limitar a la perspectiva a un solo ejemplo, no propone objetividad, por lo cual, también el caso que corresponde a Italia, si bien es cierto este país tuvo en el año 2003 la intención de consolidar en un solo cuerpo la codificación fiscal, mediante una

disposición legal (Ley 80 Arts. 1 y 2), describiéndose dentro de ésta por una parte la facultad de llevar a cabo esta tarea, por parte del gobierno, pero además la composición que esta debía tener, incluyéndose los principios a los cuales ha de regirse la regulación fiscal, siendo uno de ellos de interés para esta investigación, la igualdad; es verdad que, respecto de la disposición referida no se ha obtenido resultados. Sin embargo, lo realmente trascendente en este punto, es el interés que se presentó respecto de este principio el cual hace eco del contenido de la carta magna, la cual estipula en su artículo 53: “Todos estarán obligados a contribuir a los gastos públicos en proporción a su capacidad contributiva. El sistema tributario se inspirará en criterios de progresividad” (**Asamblea Constituyente, 1947, pág. 66**). Como puede observarse en el enunciado, no se describe en forma textual la palabra igualdad, pero, si una evidente referencia a la igualdad formal, que se nota en la obligatoriedad dirigida a todos, demostrando la igualdad de trato ante la ley, pero a su vez, también la aplicación de la distinciones, pues no se puede fijar identidades en cuanto a la capacidad económica, que obviamente influencia la capacidad contributiva, sin generar trato uniforme absoluto, injusto por no observar las circunstancias diferentes de cada persona.

Francia es otro de los países que garantiza la igualdad, según lo dispone el artículo primero de su constitución vigente, siendo uno de sus lemas según se puede observar en el artículo primero de la Constitución Francesa de 1958 (**Parlamento Francés , 1958**). La igualdad que promueve la norma suprema francesa, comparte mucha similitud con lo que otros Estados procuran, en sus correspondientes normativas un trato equivalente para todos los ciudadanos ante sus distintas leyes, desde luego no se puede excluir de esta determinación a las regulaciones tributarias.

Cambiando de contexto, Latinoamérica no es una excepción en la observancia de la igualdad, un ejemplo es el caso de Perú, que no dista mucho de la concepción de los países antes mencionados, pues reconoce como derecho fundamental que ante las normas jurídicas toda persona sea percibida de la misma manera, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 numeral 2 de la Constitución Política de Perú (**Congreso Constituyente Democrático, 1993**). Dentro del Código Tributario no se hace mención

de la igualdad como principio, salvo cuando se habla de tratar de que se resguarde, mediante el uso de sistemas de índole digital; pero, más bien, se hace una breve alusión a la capacidad tributaria, en su artículo 21 (**Congreso de la República del Perú , 2013**). ¿Por qué la importancia de esto último? Por la concordancia que guarda con el principio de igualdad, para una mejor comprensión tómesese en cuenta lo siguiente:

La capacidad contributiva desempeña, un rol estelar, básico, aunque no exclusivo, que aplica con espíritu de justicia el principio de igualdad. Si existe capacidad contributiva entonces se aplica el principio tributario de igualdad, presentándose así la capacidad contributiva como presupuesto legitimador del tributo (**Mendoza Pérez, 2014, pág. 106**).

De esta manera se presenta un camino despejado, por medio de la fuente doctrinaria citada de cómo influye la aplicación de la igualdad en el sistema tributario, a pesar de en forma literal no constar en la regulación fiscal, más si estar presente a través del uso de su naturaleza.

Continuando con el análisis, otra nación que comparte condición similar en cuanto al reconocimiento de la igualdad constitucional, es Costa Rica, que no se discrepa en nada del enfoque peruano, tanto en el sentido formal y no secesiones, que comparte, que en si es semejante (**Asamblea Nacional Constituyente de Costa Rica, 1949**). Realmente, internamente, al profundizar en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, no se puede divisar alguna definición de la igualdad, pero dentro de su artículo 2 numeral 1, si se plantea a lo determinado por imperio de la constitución como una fuente, del ejercicio del régimen fiscal ( **Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 1999**). Debido a estas razones es que se puede interpretar que, este principio tiene también nivel de garantía para quien está obligado (**Peralta, 2014**).

Otro ejemplo, que también se ve inmiscuido en el tema, es el Estado de México; aunque desde otro ángulo, en razón de que en el caso de México su constitución

reconoce de forma general los derechos humanos descritos en el interior de su propio contenido, así como también los internacionales, que figuren en legislación internacional ratificada; verdaderamente no se hace mención específica de la igualdad, sino en la necesidad de que la educación juegue un papel fundamental para promover ésta y su efecto sobre los derechos, sumado a esto la mención de la misma en atención a diversas áreas como la laboral y su correlación con la no discriminación; a esto vale la pena adicionar que dentro del artículo 31 numeral 4 del cuerpo normativo *ibídem* se determina todos los ciudadanos mexicanos la obligación de: “Son obligaciones de los mexicanos: “... Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.” (**Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, pág. 44**).

De lo mencionado en el párrafo anterior se desprende que son tres los principios fiscales a los que presta interés el sistema tributario mexicano, esto por estar escritos en forma concreta; sin embargo, la característica de general de la exigencia, en conjunto con los principios en cuestión, se denota el propósito de fondo que es velar por la igualdad, sin dejar de lado el cumplimiento de la obligación por parte de todos, pero en la medida de sus posibilidades (**Ruiz López, 2009**).

Colocando la mirada en el contexto ecuatoriano, como ya se ha analizado en párrafos anteriores, no hay lugar a duda, que coincide en la perspectiva de la igualdad que tienen algunos de los Estados mencionados, particularmente en el sentido formal, pues en todo caso, el fomento de mismas condiciones para el trato ante la ley, ha tomado fuerza como consecuencia de la vigencia de los Derechos Humanos, convirtiendo en sí mismo a este principio en un derecho, por la necesidad de su ejercicio y su relación con otros para que sean satisfechos sin arbitrariedad. Verdaderamente, como se ha expuesto en apartados anteriores, y, en los párrafos anteriores, dentro de la tributación, no todos plantean a la igualdad como primordial a nivel tributario, o, al menos no lo hacen directamente, como ocurre en el caso nacional; pero de una forma directa o indirecta, se requiere especial atención para ésta, dentro del que hacer tributario.

## **1.2 Objetivos**

### **1.2.1 Objetivo general**

Relacionar la Remisión con el Derecho a la Igualdad de los contribuyentes.

### **1.2.2 Objetivos específicos**

- Analizar la Remisión dentro del Sistema Tributario Ecuatoriano.
- Investigar acerca del Derecho a la Igualdad de los contribuyentes dentro del Sistema Tributario Ecuatoriano.
- Recomendar la implementación de incentivos tributarios por el oportuno cumplimiento de las obligaciones fiscales.

## CAPÍTULO II

### METODOLOGÍA

#### 2.1 Materiales

##### Recursos Humanos

- Alba Elizabeth Aguiar Viteri.
- Tutor: Ab. Mg. Guillermo Santiago Vayas Castro.

##### Recursos Institucionales

- Consejo de la Judicatura con sede en el cantón Ambato.
- Servicio de Rentas Internas.

##### Recursos Materiales

No.	Detalle	Valor Unitario	Valor Total
1	Computadora	400,00 USD	400,00 USD
1	Impresora	150,00 USD	150,00 USD
1	Servicio de Wifi	20,00 USD	20,00 USD
1	Memoria Flash	15,00 USD	15,00 USD
1	Tinta	15,00 USD	15,00 USD
450	Copias	0,03 USD	13,50 USD
1	Resma de Papel Bond tamaño INEN A4	5,00 USD	5,00 USD
2	Lápiz	0,25 USD	0,50 USD
2	Resaltador	0,75 USD	1,50 USD
1	Cuaderno	1,50 USD	1,50 USD
1	Corrector	1,00 USD	1,00 USD
5	Esferos	0,35 USD	0,35 USD
<b>TOTAL</b>		<b>608,88USD</b>	<b>623,35USD</b>

Tabla No. 1: Recursos Materiales

Fuente: Análisis Investigativo

Elaborado por: (Aguiar Viteri, 2019)



## 2.2 Métodos

Los modelos para realizar investigación son diversos, de entre los cuales, por la acomodación al tema en estudio, se aplicará el paradigma crítico-propositivo, pues éste permite el entendimiento de la realidad, a partir de la interpretación y explicación de ésta, entregando un resultado más completo, en cuanto al análisis, dado que este último, se lo realiza desde una connotación profusa y dinámica de los fenómenos en estudio, pues no se limita a descomponer en sus partes a la realidad como un todo, sino que también las interrelaciones que se generan entre los diferentes hechos inmersos en ese todo; permitiendo descubrir nuevos y eficientes caminos, adquiriendo el carácter de crítico; mientras que el aspecto propositivo, por otra parte, avoca a la transformación sustentada por el primero, respondiendo a la finalidad de este paradigma; no limitándose únicamente a observar la realidad desde una perspectiva estática, es decir tal como es y presentándola de esta manera, sino que, también busca proponer cambios, a fin de presentar una solución al problema investigado, mostrando compromiso con los seres humanos, tal como es el caso del actual tema de investigación en donde se busca garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la igualdad de los contribuyentes (**Herrera E., Medina F., & Naranjo L., 2014**).

Sumado a lo anterior, toda investigación requiere de puntos claros que delimiten la forma en que se realizará, con el propósito de obtener la información útil para la búsqueda en curso, permitiendo plasmar la intencionalidad del investigador, la clase y el nivel de investigación (**Rodríguez Gómez & Valdeoriola Roquet, 2014**). Por lo antedicho, es clave mencionar que los enfoques metodológicos con los que se desarrollará la presente investigación son el cualitativo y el cuantitativo. Así pues, por un lado, se hará uso del enfoque cualitativo por su característico análisis de varias realidades, y, de la profundidad de los conceptos que éstas involucran; colocando al tema investigado y al problema inmerso en éste, dentro de un contexto; además permitir entenderlos a mayor profundidad. Mientras que, por otra parte, con el enfoque cuantitativo la aplicación de un análisis numérico, por la aplicación de estadísticas, por ejemplo, es de suma importancia, pues por medio de éste es posible medir los fenómenos en observación, al igual que comprender causas y efectos, para lo que, lógicamente se rige a un proceso secuencial y ordenado, obteniéndose resultados más

precisos (**Hernández Sampieri, 2010**). Ahora bien, es por lo mencionado posible definir que tanto el enfoque metodológico cualitativo, así como el cuantitativo, se evidenciarán claramente dentro del desarrollo del proyecto; dado que por una parte se examinará profundamente el tema investigado, además de hacer uso de la técnica de la entrevista, procediendo a observarlo desde la realidad tributaria ecuatoriana, pudiéndose comprender conceptos involucrados en el problema, como es el caso de las variables (remisión y derecho a la igualdad), por ejemplo; permitiendo ubicarlas dentro un contexto, tanto global, como nacional; profundizando en la investigación. En cuanto enfoque cuantitativo, se hará uso de él en la tabulación de datos recopilados por medio del uso de la técnica encuesta, a fin de determinar si existe afectación al derecho a la igualdad de los contribuyentes o no, rigiéndose este aspecto a un proceso ordenado, pues es imposible, sin éste, determinar cuáles son los resultados que arrojan las encuestas y tabularlos.

La investigación será de campo en razón de que el análisis que requiere el presente proyecto de investigación se lo realizará en el lugar en donde surgen los hechos, dado que mediante la realización de encuestas que se llevaran a cabo, se podrá tener mayor contacto con la realidad en la que se encuentran inmersos los contribuyentes, respecto a su ejercicio del derecho a la igualdad, y, la relación que existe respecto a la remisión.

Sin embargo, no se puede dejar de lado otra modalidad investigativa, esta es la bibliográfica o documental, en razón de que, para una mayor comprensión del tema y del problema investigados, así como también de la realidad en que se está dando, tanto dentro del contexto nacional, de la misma forma el internacional, es preciso que se lleve a cabo la comparación de contenidos, a fin de conocer otras realidades, para profundizar y ampliar el tema, entendiendo mayor cantidad de criterios de expertos en el tema.

La investigación será exploratoria en razón de que el tema que se pretende analizar, no ha sido abordado con la suficiente profundidad, dado que, a pesar de que en el acuerdo se está empleando esta figura legal, no se han analizado las consecuencias negativas

que acarrea a los ingresos de nacionales, así como también las afectaciones a corto y largo plazo respecto a la cultura tributaria de los contribuyentes, de tal manera que obviamente, ya que no se ha avistado el problema, tampoco se ha planteado una solución al respecto.

El presente proyecto de investigación, será también descriptivo en razón de que se abarcará a detalle la situación actual del Ecuador, en lo que refiere a la aplicación del proceso de remisión y el acogimiento de ciertos contribuyentes, en conjunto con los efectos que generará respecto a quienes se acogen, y, los contribuyentes que cumplen puntualmente con sus obligaciones fiscales.

Por otra parte, la investigación será correlacional, debido a que, para analizar los efectos de la remisión en el Ecuador, será preciso entrar en análisis de un aspecto que es de suma importancia, la garantía del ejercicio a un derecho constitucional básico, la igualdad. Y, al hablar de efectos de la remisión, será necesario que, en primer lugar, se comprenda y se definan sus causas, de esta manera permitiendo que el problema pueda encontrarse inmerso dentro de la investigación explicativa.

## CAPÍTULO III

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 3.1 Análisis y discusión de los resultados

##### 3.1.1 Población y Muestra

La población que se tomará en cuenta para la obtención de información será la de treinta y tres mil contribuyentes, que corresponde al número de contribuyentes que se han acogido al proceso de remisión 2018 en la Zona 3, para la aplicación de la encuesta, recurriéndose a su aplicación a pequeños empresarios, debido a su accesibilidad y objetividad en resultados por el hecho de representar mayoría. Por otra parte, también se contará con los miembros del Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario de Tungurahua, y, el director del Servicio de Rentas Internas Zonal de la Zona 3, para la aplicación de la entrevista. Dado que el número de contribuyentes supera los cien, es preciso aplicar la siguiente fórmula:

$$n = \frac{m}{e^2 * (m - 1) + 1}$$

En donde:

- **n** = Muestra
- **m** = Población Total
- **e** = Estimación de error

$$n = \frac{m}{e^2 * (m - 1) + 1}$$

$$n = \frac{33000}{0,05^2 * (33000 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{33000}{0,0025 * (33000 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{33000}{0,0025 * (32999) + 1}$$

$$n = \frac{33000}{82,4975 + 1}$$

$$n = \frac{33000}{83,4975}$$

$$n = 395,22$$

$$n = 395$$

De los datos mencionados se determina lo siguiente:

Unidades de Observación	Población
Jueces del Tribunal Contencioso Administrativo y tributario	2
Muestra de contribuyentes de la Zona 3	395
Director del Servicio de Rentas Internas Zonal 3	1
<b>Total</b>	<b>398</b>

**Tabla No. 2: Resumen de Población**

Fuente: Servicio de Rentas Internas Zonal 3, Consejo de la Judicatura Sede Tungurahua  
Elaborado por: (Aguiar Viteri, 2019)

### 3.1.2 Análisis y discusión de resultados (Encuesta)

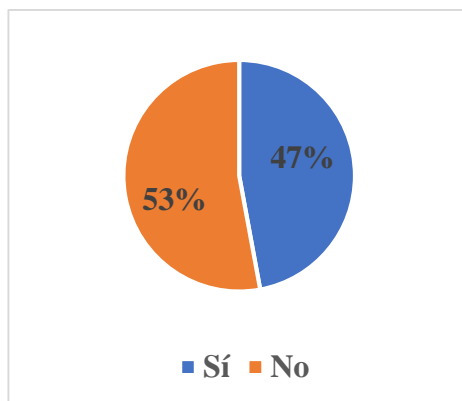
Los presentes resultados se obtuvieron a partir de una encuesta aplicada a una muestra de contribuyentes de la zona 3, tomando como

**Pregunta 1:** ¿Conoce cómo se da el proceso de remisión?

Opciones de Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Sí	186	47%
No	209	53%
<b>Total</b>	<b>395</b>	<b>100%</b>

**Tabla No. 3: Conocimiento del proceso de remisión**

Fuente: Contribuyentes de la Zona 3 (Pequeños Empresarios)  
Elaborado por: (Aguiar Viteri, 2019)



**Gráfico No. 1: Conocimiento del proceso de remisión**  
**Fuente: Contribuyentes de la Zona 3 (Pequeños Empresarios)**  
**Elaborado por: (Aguiar Viteri, 2019)**

**Análisis:**

Dentro del gráfico No. 1 se observa claramente que, un 47% de la población analizada, tiene conocimiento de cómo se lleva a cabo el proceso remisorio, en tanto que un 53% según no coincide en esta idea; esto se debe a que a pesar de la difusión que dicho proceso ha tenido, el número de contribuyentes es bastante elevado, además de constituirse complejo, en consecuencia, a pesar de ser difundido es poco entendido, dado que la totalidad de los contribuyentes encuestados son pequeños empresarios, que muy pocas de las veces cuentan con el asesoramiento de un abogado experto en el área tributaria, y, sí cuentan con conocimiento del tema se limita a breves rasgos.

**Pregunta 2:** ¿Considera qué es importante que los contribuyentes gocen de igualdad para ejercer derechos y cumplir obligaciones?

Opciones de Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Sí	381	96%
No	14	4%
<b>Total</b>	<b>395</b>	<b>100%</b>

**Tabla No. 4: Igualdad para ejercer derechos y cumplir obligaciones**  
**Fuente: Contribuyentes de la Zona 3 (Pequeños Empresarios)**  
**Elaborado por: (Aguiar Viteri, 2019)**



**Gráfico No. 2: Igualdad para ejercer derechos y cumplir obligaciones**  
**Fuente: Contribuyentes de la Zona 3 (Pequeños Empresarios)**  
**Elaborado por: (Aguiar Viteri, 2019)**

**Análisis:**

En lo que corresponde al gráfico No. 2, se observa que casi la totalidad de contribuyentes, es decir un 96%, coincide en que la igualdad tanto para derechos, así como para deberes es de suma importancia, contraviniendo a este resultado apenas un 4% de la población encuestada, esto se debe a que, por medio de la igualdad ante la ley, así como la de oportunidades, se refleja una imagen y garantía de justicia social, dado que no dejan de existir privilegios para unos pocos.

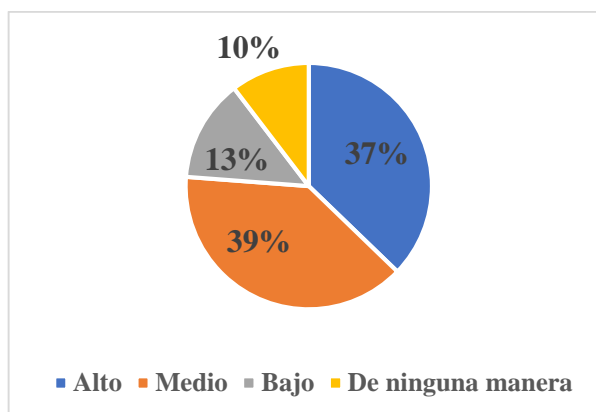
**Pregunta 3:** ¿Considera usted que la remisión afecta el igual cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y en qué nivel?

Consideración de afectación	Frecuencia	Porcentaje
Si	354	90%
No	41	10%
<b>Total</b>	<b>395</b>	<b>100%</b>

**Tabla No. 5: Consideración de existencia de afectación por la Remisión**  
**Fuente: Contribuyentes de la Zona 3 (Pequeños Empresarios)**  
**Elaborado por: (Aguiar Viteri, 2019)**

Opciones de Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Alto	147	37%
Medio	154	39%
Bajo	53	13%
De ninguna manera	41	10%
<b>Total</b>	<b>395</b>	<b>100%</b>

**Tabla No. 6: Nivel de afectación de la Remisión**  
**Fuente: Contribuyentes de la Zona 3 (Pequeños Empresarios)**  
**Elaborado por: (Aguiar Viteri, 2019)**



**Gráfico No. 3: Afectación de la Remisión**  
**Fuente: Contribuyentes de la Zona 3 (Pequeños Empresarios)**  
**Elaborado por: (Aguiar Viteri, 2019)**

### **Análisis:**

En lo que corresponde a poder observar si la población encuestada percibe una afectación del derecho a la igualdad, es claro que, de acuerdo a los resultados obtenidos, ésta está presente, de acuerdo a un 90% de los pequeños empresarios encuestados, contra un 10% que cree ésta no existe, según se expone en la tabla No. 5; percibiéndose en su mayoría, dentro de un nivel medio, que representa el 39% de los contribuyentes encuestados; seguido éste del nivel alto con un 37%, que como se puede notar no dista mucho del porcentaje previo, finalmente se destaca que es un 13% de los encuestados quienes afirman que el nivel de afectación es mínimo, mostrando una clara discrepancia con los resultados antedichos que representan el 76%, evidenciándose que claramente representa un problema de afectación en niveles significativos; cabe agregar que es un 10% únicamente, el que considera que la igualdad no está viéndose afectada. Estos resultados aportados por los pequeños contribuyentes, se deben a la especial atención que recibe el principio de la igualdad para su influencia en derechos y deberes, evitando tratamientos distintivos para unos en relación a otros que comparten las mismas condiciones por ser contribuyentes.



**Pregunta 4:** ¿En cuántas ocasiones se ha beneficiado usted del proceso de remisión?

Opciones de Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Ninguna	360	91%
Una ocasión	23	6%
Dos Ocasiones	7	2%
Más de dos ocasiones	5	1%
<b>Total</b>	<b>395</b>	<b>100%</b>

**Tabla No. 7: Beneficiarios de la Remisión**

Fuente: Contribuyentes de la Zona 3 (Pequeños Empresarios)

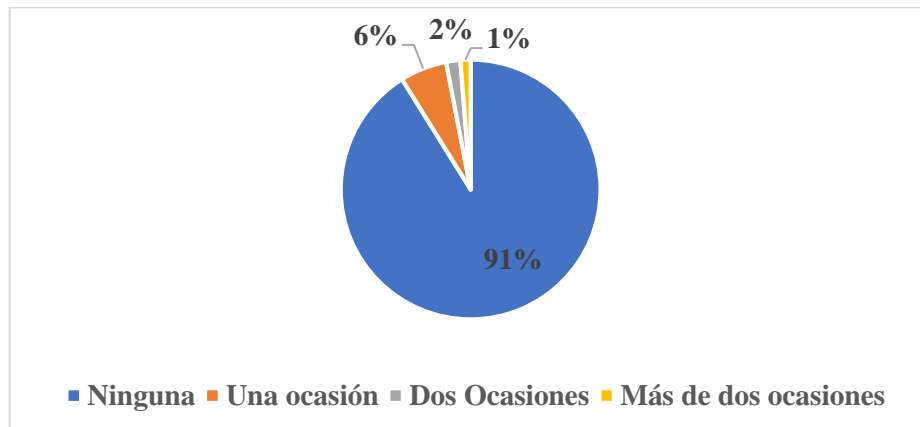
Elaborado por: (Aguiar Viteri, 2019)

Acogimiento	Frecuencia	Porcentaje
Sí	35	9%
No	360	91%
<b>Total</b>	<b>395</b>	<b>100%</b>

**Tabla No. 8: Acogimiento previo a la Remisión**

Fuente: Contribuyentes de la Zona 3 (Pequeños Empresarios)

Elaborado por: (Aguiar Viteri, 2019)



**Gráfico No. 4: Beneficiarios de la Remisión**

Fuente: Contribuyentes de la Zona 3 (Pequeños Empresarios)

Elaborado por: (Aguiar Viteri, 2019)

#### **Análisis:**

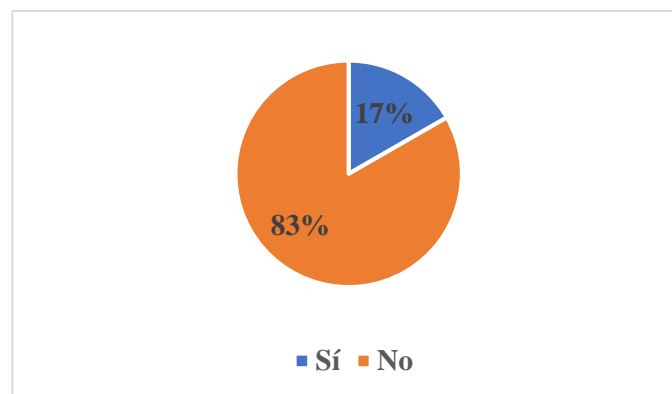
En el gráfico No. 4 se denota la presencia dominante del número de contribuyentes que no se han acogido al beneficio remisorio, representando el 91% de la población encuestada, marcando una fuerte diferencia, con quienes se han beneficiado en una,

dos o más de dos ocasiones, a cuyos rangos corresponden el 6%, 2% y 1% respectivamente; debiéndose esta circunstancia a motivos antes expuestos, tales como la falta de conocimiento de la existencia de este proceso.

**Pregunta 5:** ¿Conoce cuáles son los requisitos para acogerse a la remisión?

Opciones de Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Sí	66	17%
No	329	83%
<b>Total</b>	<b>395</b>	<b>100%</b>

**Tabla No. 9: Conocimiento de los requisitos de la Remisión**  
**Fuente: Contribuyentes de la Zona 3 (Pequeños Empresarios)**  
**Elaborado por: (Aguiar Viteri, 2019)**



**Gráfico No. 5: Conocimiento de los requisitos de la Remisión**  
**Fuente: Contribuyentes de la Zona 3 (Pequeños Empresarios)**  
**Elaborado por: (Aguiar Viteri, 2019)**

**Análisis:**

En lo que respecta al conocimiento de los requisitos necesarios para acogerse a la remisión, tomándose como base la última remisión aplicada en el año 2018, de acuerdo a los resultados obtenidos, existe una alta tasa de desconocimiento de cuáles son los requisitos necesarios para participar de este proceso tal como se evidencia en el 83% de contribuyentes que afirmaron no conocerlos, mientras que el 17% reconoció saber cuáles eran, esto sin lugar a duda se debe al hecho mismo de desconocer cómo funciona este proceso, por las razones ya expuestas, en los análisis anteriores, sumándose

además el hecho de que el instrumento legal por el cual se ejecuta esta forma de extinción de las obligaciones tributarias, es diferente año a año, guardando ciertas similitudes solamente.

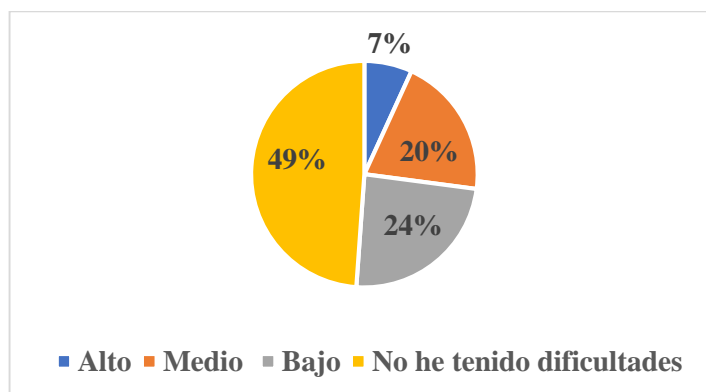
**Pregunta 6:** ¿En qué nivel ha tenido dificultades en años anteriores para cumplir con sus obligaciones tributarias a tiempo?

Opciones de Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Alto	27	7%
Medio	80	20%
Bajo	95	24%
No he tenido dificultades	193	49%
<b>Total</b>	<b>395</b>	<b>100%</b>

**Tabla No. 10: Nivel de dificultad para cumplir obligaciones tributarias**  
**Fuente: Contribuyentes de la Zona 3 (Pequeños Empresarios)**  
**Elaborado por: (Aguiar Viteri, 2019)**

Presencia de Dificultad	Frecuencia	Porcentaje
Sí	202	51%
No	193	49%
<b>Total</b>	<b>395</b>	<b>100%</b>

**Tabla No. 11: Presencia de dificultad para cumplir obligaciones tributarias**  
**Fuente: Contribuyentes de la Zona 3 (Pequeños Empresarios)**  
**Elaborado por: (Aguiar Viteri, 2019)**



**Gráfico No. 6: Nivel de dificultad para cumplir obligaciones tributarias**  
**Fuente: Contribuyentes de la Zona 3 (Pequeños Empresarios)**  
**Elaborado por: (Aguiar Viteri, 2019)**

### **Análisis:**

De acuerdo al gráfico No. 6, es posible decir que aparentemente una gran mayoría de contribuyentes no han presentado problemas para cumplir con sus obligaciones tributarias, siendo el 49%, en cuestión, mientras que el 24% presentó un nivel bajo de dificultades, un 20% un nivel medio y apenas un 7% un nivel alto, esto en gran parte se debe a que la totalidad de encuestados corresponden a pequeños empresarios, que como ya se había dicho, no cuentan con el asesoramiento suficiente respecto a figuras jurídico-tributarias como la remisión, por ello la prisa que la mayoría de los contribuyentes tiene presente al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias, a fin de evitar las multas recargos e intereses, que en sus casos representa disminución de sus ingresos, llevándolos obviamente a evitar toda clase de retraso.

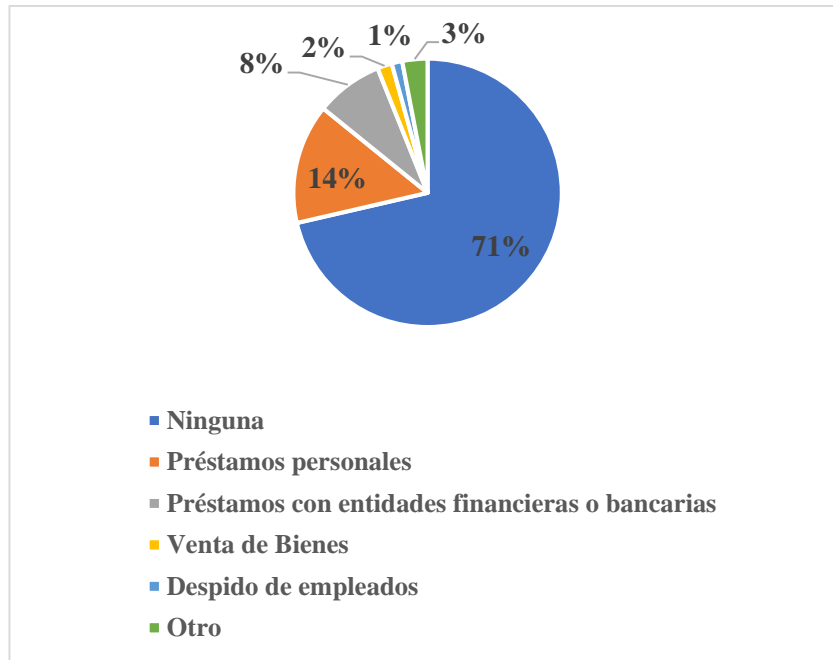
**Pregunta 7:** ¿A qué medidas ha recurrido para el oportuno cumplimiento de sus obligaciones tributarias?

<b>Opciones de Respuesta</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Ninguna	282	71%
Préstamos personales	57	14%
Préstamos con entidades financieras o bancarias	32	8%
Venta de Bienes	7	2%
Despido de empleados	5	1%
Otro	12	3%
<b>Total</b>	<b>395</b>	<b>100%</b>

**Tabla No. 12: Medidas para el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias**  
Fuente: Contribuyentes de la Zona 3 (Pequeños Empresarios)  
Elaborado por: (Aguiar Viteri, 2019)

<b>Recurrencia a medidas externas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Sí	113	29%
No	282	71%
<b>Total</b>	<b>395</b>	<b>100%</b>

**Tabla No. 13: Recurrencia medidas externas para pago de tributos**  
Fuente: Contribuyentes de la Zona 3 (Pequeños Empresarios)  
Elaborado por: (Aguiar Viteri, 2019)



**Gráfico No. 7: Medidas para el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias**  
**Fuente: Contribuyentes de la Zona 3 (Pequeños Empresarios)**  
**Elaborado por: (Aguiar Viteri, 2019)**

### **Análisis:**

Según se aprecia en el gráfico No. 7 la mayoría de contribuyentes, representados por pequeños empresarios encuestados, esto es el 71% no ha requerido de medidas alternas urgentes para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias, esto se debe a los montos que representa, además del control constante de la relación trabajo, ingresos y pago de obligaciones, que buscan mantener; a fin de evitar incremento en el monto a cancelar a la administración, porque esto implica pérdidas; sin embargo, existen porcentajes que han debido recurrir a otras medidas a fin de garantizar el pago puntual de sus obligaciones, con el propósito de evitar las temidas multas, o, intereses y recargos; a las medidas a las que se hace referencia abarcan, según el diseño de la encuesta planteada, los préstamos personales (14%), prestamos con entidades financieras y bancarias (8%), la venta de bienes (2%) y aún el despido de empleados (1%); sumándose a estas, por ejemplo otras, tales como el dejar pendiente el pago de facturas a proveedores, la reducción del presupuesto familiar y el uso de fondos de ahorro, enmarcadas en el ítem “Otras”, que corresponde a un 3%; es cierto que considerando las cifras, disponibles no se manifiesta grandes cifras, sin embargo, por otra parte en este caso lo importante a relucir, es el hecho de que se han presentado,

generando otras obligaciones derivadas y afectación a derechos como el derecho al trabajo.

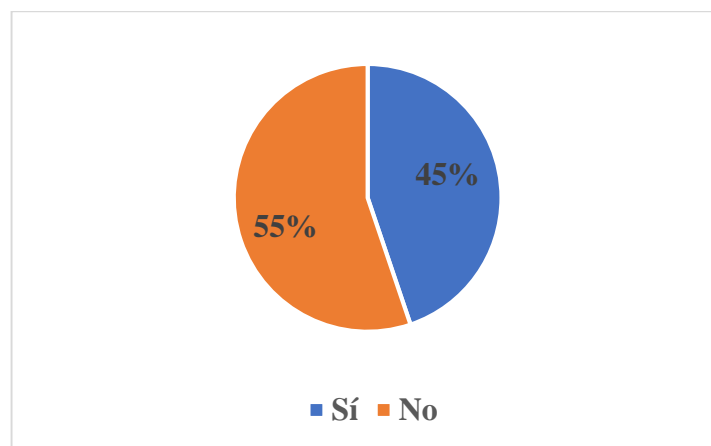
**Pregunta 8:** ¿Ha considerado acogerse al proceso de remisión en futuros periodos?

Opciones de Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Sí	177	45%
No	218	55%
<b>Total</b>	<b>395</b>	<b>100%</b>

**Tabla No. 14:** Interés en acogerse a procesos de Remisión futuros

Fuente: Contribuyentes de la Zona 3 (Pequeños Empresarios)

Elaborado por: (Aguiar Viteri, 2019)



**Gráfico No. 8:** Interés en acogerse a procesos de Remisión futuros

Fuente: Contribuyentes de la Zona 3 (Pequeños Empresarios)

Elaborado por: (Aguiar Viteri, 2019)

### **Análisis:**

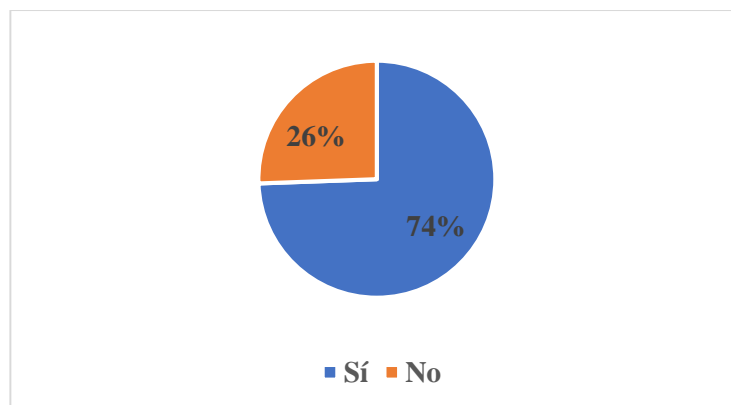
En el gráfico número 8 se desglosa una interesante pequeña mayoría, que supera con sólo el 10% a su contraparte, pues, tal como puede observarse el 55% de los pequeños contribuyentes encuestados considera que no es la mejor opción acogerse a la remisión por encima del 45% que si optaría por hacerlo, pero ¿A qué se debe este criterio contradictorio? a que para muchos de los contribuyentes como se observará a continuación no se han sentido beneficiados por el acogimiento de otros contribuyentes a la remisión, la cual representa un trato desigual, respecto a sí mismos, en relación a otros ciudadanos que al igual que ellos deben cumplir con un deber tan

primordial como es el pago de tributos, respetando los tiempos y condiciones legalmente establecidas, por estos motivos han estado procurando toda clase de esfuerzos para asegurarse de cubrir sus obligaciones tributarias, evitando su incremento, por lo que no presentan plena conformidad con las amnistías tributarias, generándose, en consecuencia desaliento para consumir sus obligaciones fiscales según la ley, concatenándose esto en un incremento en la cantidad de contribuyentes interesados en acogerse a la próxima remisión, significando que desde luego, en primer lugar dichos contribuyentes optarán por no pagar puntualmente sus tributos, generando a su vez un perjuicio para el Estado y la disponibilidad de recurso económico para invertir.

**Pregunta 9:** ¿Se ha considera afectado por el acogimiento de otros contribuyentes al proceso de remisión?

Opciones de Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Sí	294	74%
No	101	26%
<b>Total</b>	<b>395</b>	<b>100%</b>

**Tabla No. 15: Acogimiento al proceso de remisión**  
**Fuente: Contribuyentes de la Zona 3 (Pequeños Empresarios)**  
**Elaborado por: (Aguiar Viteri, 2019)**



**Gráfico No. 9: Nivel de afectación por el proceso de remisión**  
**Fuente: Contribuyentes de la Zona 3 (Pequeños Empresarios)**  
**Elaborado por: (Aguiar Viteri, 2019)**

**Análisis:**

De acuerdo a los datos aportados por el gráfico No. 9, se puede determinar que los contribuyentes en un 74% se consideran afectados por el acogimiento de otros

contribuyentes al beneficio, dado el desconocimiento y falta de comprensión que tenían de éste, y, por ende en muchos de los casos no se beneficiaron, a más de ello cabe mencionar que, afectación va mucho más enfocada al hecho de que, relacionando la interrogante en análisis al análisis previo de las anteriores, los contribuyentes consideran un aspectos básico la aplicación de la igualdad, tanto a derechos como ha deberes, y, lógicamente, el no cumplir con un deber de acuerdo a la estipulación de la norma acarrea sanciones, generando una pregunta ¿Qué objeto tiene cumplir con los tributos a tiempo si existen otras medidas que eximen de las consecuencias del incumplimiento? Generando un efecto poco favorecedor.

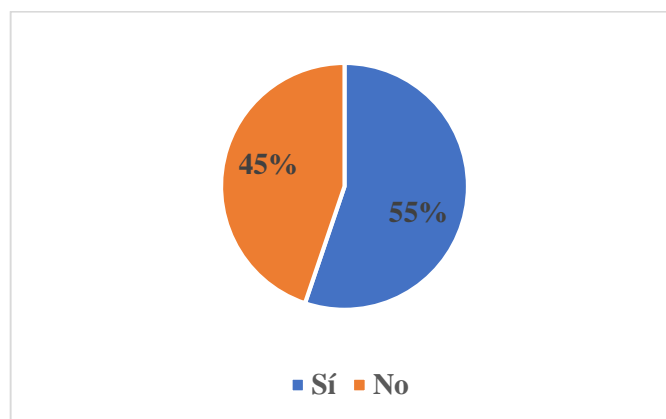
**Pregunta 10:** ¿Se encuentra inconforme con la existencia del proceso de remisión?

Opciones de Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Sí	218	55%
No	177	45%
<b>Total</b>	395	100%

**Tabla No. 16:** Nivel de conformidad con el proceso de remisión

Fuente: Contribuyentes de la Zona 3 (Pequeños Empresarios)

Elaborado por: (Aguiar Viteri, 2019)



**Gráfico No. 10:** Nivel de afectación por el proceso de remisión

Fuente: Contribuyentes de la Zona 3 (Pequeños Empresarios)

Elaborado por: (Aguiar Viteri, 2019)

**Análisis:**

En cuanto al presente grafico No. 10, llama mucho la atención la relación que mantiene con el anterior, porque si bien es cierto la afectación, desde luego influye en la generación de inconformidad, como consecuencia, misma que se puede observar disponible en 55% de inconformidad y 45% de su ausencia, es cierto que la diferencia



entre ambos aspectos no es muy grande, esto se debe a una relación que también se puede visualizar para con el interés proporcional de algunos contribuyentes de participar en futuras remisiones tributarias, según se analizó previamente.

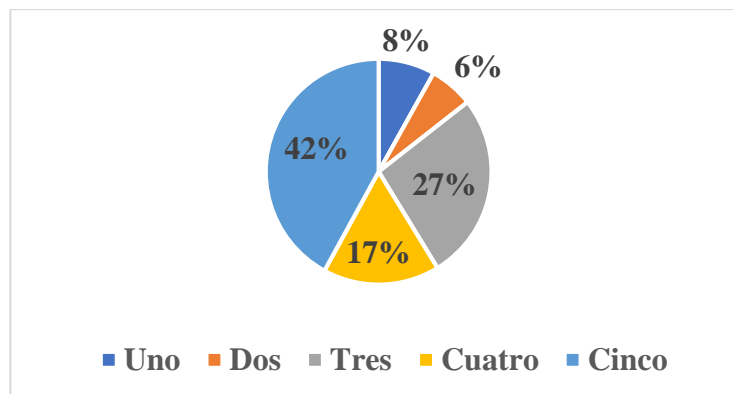
**Preguntas 11:** En un rango del uno al cinco, entendiendo que cinco es el máximo y uno mínimo ¿Qué tan estrictos deberían ser los requisitos para acogerse al proceso de remisión, y que tan importante es incentivar la tributación puntual, para garantizar el derecho a la igualdad de los contribuyentes?

Opciones de Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Uno	32	8%
Dos	25	6%
Tres	106	27%
Cuatro	66	17%
Cinco	166	42%
<b>Total</b>	<b>395</b>	<b>100%</b>

**Tabla No. 17: Rigurosidad para los requisitos para acogerse a la Remisión**

Fuente: Contribuyentes de la Zona 3 (Pequeños Empresarios)

Elaborado por: (Aguiar Viteri, 2019)



**Gráfico No. 11: Nivel de afectación por el proceso de remisión**

Fuente: Contribuyentes de la Zona 3 (Pequeños Empresarios)

Elaborado por: (Aguiar Viteri, 2019)

### Análisis:

El gráfico No. 11 muestra la inclinación de los contribuyentes como se ha venido observando, respecto a la necesidad de que implementen requisitos un poco más estrictos para garantizar la igualdad en cuanto a la aplicación de las llamadas amnistías tributarias, lo cual se demuestra en el 42% de los encuestados que apoyan el nivel 5,

un 27% el nivel 3, un 17% el cuatro, un 8% y 6% para los niveles 1 y 6 respectivamente. Esto se debe al énfasis que los contribuyentes esperan respecto a su ejercicio igualitario en el cumplimiento del deber que constituye la tributación, además de la necesidad que requiere el desarrollo de una cultura tributaria puntual, dado que esta garantizaría y prevendría el mantenimiento del pleno ejercicio del derecho a un trato en similares condiciones ante la ley.

### 3.1.3 Análisis y Discusión de Resultados (Entrevista)

#### 3.1.3.1 Entrevista al director del Servicio de Rentas Internas Zonal 3

<b>Entrevista No. 1</b>	
<b>Entrevistado: Ing. Tarquino Fidel Patiño Espín</b>	
<b>Entrevistador: Alba Elizabeth Aguiar Viteri</b>	
<p>1. ¿Considera que el proceso de remisión garantiza derechos y cuáles son estos?</p>	<p>Al momento no existe una ley de remisión vigente, pero si se espera la aplicación de ésta, con algunas reformas, dado que no se ley de intereses y multas tributarias. El principal objetivo de la remisión es buscar la liquidez del Estado y regularizar la situación económica de las PYMES, en sentido tributario, de tal forma que no se vean afectados en el sistema financiero y puedan acceder a compras, por tales razones se le otorgo facilidades de pago hasta por dos años a diferencia de las grandes empresas que tuvieron únicamente 90 días.</p>
<p>2. ¿Qué relación existe entre el derecho a la igualdad y la remisión tributaria?</p>	<p>La remisión más que tener un enfoque dirigido hacia la igualdad, lo tiene hacia la equidad, como principio tributario, yendo de la mano con el principio de progresividad. Un ejemplo clave, son las facilidades de pago otorgadas a las</p>

	PYMES hasta por 2 años, dentro del proceso de remisión del 2018.
3. ¿Considera que el proceso de remisión garantiza o vulnera el derecho a la igualdad de los contribuyentes y por qué?	La igualdad se garantiza, porque al ser, el sistema, por el cual se podía acceder a la remisión, un sistema en línea, facilitando de esta manera los trámites se garantiza la igualdad al permitir que todos los contribuyentes que deseen participar puedan hacerlo, garantizando disponibilidad de 100%, de la misma manera se prestó respuesta a todas las consultas fueron atendidas y se brindó asesoría. Cabe agregar que la socialización de la remisión del 2018, tuvo gran difusión, además de brindarse asesoría al respecto, para todos los contribuyentes.
4. ¿Qué efectos ha generado el proceso de remisión en el sistema tributario ecuatoriano, tanto en contribuyentes como en la administración tributaria?	Los efectos que ha tenido dentro del sistema tributario ecuatoriano la remisión, por ejemplo, la del 2018 ha sido bastante positiva, dado que ha brindado la posibilidad de recaudar 1273 millones de dólares, saneando las deudas pendientes, que estaban acumuladas, y, aun en litigio por años, por medio de la remisión se cobraron las sumas que correspondían a los llamados “juicios huesos”, llegándose a soluciones.
5. ¿Qué efectos ha generado en el Estado Ecuatoriano el acogimiento de los contribuyentes el proceso de remisión?	El efecto que se ha generado por parte de la remisión a nivel de Estado es netamente, liquidez, que en especial en el año 2018 era sumamente urgente,

	ayudando al pago de sueldos, cubriendo directamente el déficit de liquidez.
<p>6. ¿Cuál considera que es la reacción que se ha generado en los contribuyentes respecto a la remisión?</p>	<p>La reacción que se ha obtenido por parte de la población ha sido positiva, a pesar de que si han existido grupos focalizados adversos que han malversado la información, como es el caso de que se difundía que se habían perdonado 4000 millones en impuestos, cuando la realidad es que ese valor corresponde al total de cartera, recaudado en el año 2018, además de que el capital de los impuestos recaudados nunca se condona, sino únicamente los intereses, multas y recargos. La tasa mayoritaria de acogidos a la remisión (99%) han sido los pequeños, mientras que los grandes contribuyentes algunos ni si quiera han optado por acogerse y continúan en litigio. Es cierto que también ha crecido la tasa de contribuyentes que se han acogido, dado que tienen un gran interés en este proceso, como ejemplo de ello, en la última remisión 347 mil contribuyentes se acogieron, existiendo un incremento respecto al año 2015, al respecto, también se ha establecido un candado, dado que quienes se hubieren acogido a la remisión en el año 2018, no podrán participar de este beneficio en procesos posteriores por los próximos 10 años, un candado similar se presentó también en el 2008, pero en remisiones</p>

	posteriores no se ha presentado, sino hasta el 2018.
--	--

**Tabla No. 18: Entrevista No. 1**

**Fuente: Ing. Tarquino Fidel Patiño Espín (Director del Servicio de Rentas Internas Zonal 3)**

**Elaborado por: (Aguiar Viteri, 2019)**

**Análisis de la entrevista:**

A criterio del entrevistado, la remisión tiene objetivos claves, como el garantizar la liquidez del Estado, regularizar la condición económica de los pequeños contribuyentes, mediante la condonación de obligaciones tributarias accesorias, sin que se perdonen las principales, pero si otorgándoles facilidades de pago. A lo mencionado también se agrega, el hecho de que la aplicación del proceso remisario observa la igualdad, pero le presta mayor relevancia a la equidad, con relación al principio de progresividad, buscando que los contribuyentes aporten en la medida de sus capacidades, como se refleja en el otorgamiento de las facilidades de pago, ya mencionadas, respecto al pago en noventa días del capital de los tributos, por parte de los grandes contribuyentes que se acogieron a la amnistía. La igualdad, mientras tanto, se ve más vigente en la facilidad de acceso de los contribuyentes al sistema para participar del proceso, dado que faculta a todos a participar, garantizando la disponibilidad. Los efectos remisarios, por su parte, han tenido dos caras, la positiva por la superación de la expectativa del monto de recaudación, saneamiento económico, el interés de los contribuyentes por acogerse, la liquidez que gana el Ecuador; sin embargo, también han existido resultados negativos como el incremento de contribuyentes que se acogen a la remisión, reacciones que por desconocimiento han generado descontento en sectores de la población nacional. Finalmente llama bastante la atención lo mencionado por el entrevistado respecto a los llamados “candados” una realidad poco conocida, que además se ha empleado en pocas ocasiones, dado que en procesos remisarios anteriores no existía la limitante para que quienes deseaban acogerse en repetidas ocasiones lo hicieran.

**3.1.3.2 Entrevista a los jueces del Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario sede Ambato**

<b>Entrevista No. 2</b>	
<b>Entrevistado: Dr. Edison Guerrero</b>	
<b>Entrevistador: Alba Elizabeth Aguiar Viteri</b>	
1. ¿Considera que el proceso de remisión garantiza derechos y cuáles son estos?	La remisión verdaderamente no garantiza ningún derecho.
2. ¿Qué relación existe entre el derecho a la igualdad y la remisión tributaria?	El derecho a la igualdad y la remisión tributaria no tienen ninguna relación, porque el real derecho a la igualdad sería tratar a los contribuyentes a todos por igual, pero al aprobarse la ley de remisión se hace lo contrario.
3. ¿Considera que el proceso de remisión garantiza o vulnera el derecho a la igualdad de los contribuyentes y por qué?	Claro que hay una vulneración, porque más bien se enmarca en discriminación a los contribuyentes que si cumplen con sus obligaciones tributarias, porque qué sentido tiene, supongamos, usted tiene una deuda con la administración, pero pasan cinco años y le perdonan los intereses, mientras que las personas que cumplen a tiempo, pasan todo lo contrario.
4. ¿Qué efectos ha generado el proceso de remisión en el sistema tributario ecuatoriano, tanto en contribuyentes como en la administración tributaria?	En el caso del contribuyente responsable, se desalienta el cumplimiento cabal de sus obligaciones. En cambio, al contribuyente que se acoge a la remisión lo que genera es la mora y el retardo en el pago de sus obligaciones, además de abrirse paso a la formación de las llamadas empresas de

	<p>elite sin que exista solidaridad, marcándose las clases sociales cada vez más. En la administración tributaria incentiva la negligencia en el cobro del tributo, y, por otra parte, el ingreso de recursos disminuidos por el no cobro de intereses, además del desinterés en realizar un trabajo eficiente, porque representa tiempo y recursos que se invierten, pero no rinden los frutos esperados, ya que los contribuyentes impugnan y ya estando cerca de ganar el proceso sale la ley de remisión.</p>
<p>5. ¿Qué efectos ha generado en el Estado Ecuatoriano el acogimiento de los contribuyentes el proceso de remisión?</p>	<p>Ha generado que se le tome como hábito para utilizarlo como medio para pagar favores e intereses políticos, con el fin de favorecer a grandes contribuyentes, que esperan años para pagar, mientras tanto ponen procesos ante el tribunal contencioso, impugnando las glosas, ponen procesos contra juicios de coactivas, para estancar el cobro, de esa manera cuando llegan elecciones, ofrecen los mismos empresarios apoyar la campaña política de alguno de los candidatos que tenga más apoyo, para que a cambio cuando este en el cargo publique una ley de remisión y se perdonen los intereses, pagando solo el capital, y, de esa manera pagan los favores, porque están acostumbrados a no pagar sus tributos, quitando la oportunidad de que esos fondos se</p>

	<p>inviertan en hacer obras públicas y produciendo desequilibrio económico, dado que el Estado no tiene para pagar a los servidores públicos, a la policía, la salud y educación, perjudicando reducción de la inversión. Este problema es un problema a nivel de Latinoamérica. Si el Estado actuara en la aplicación de la ley de una manera más eficiente, la administración realizara el proceso de determinación en forma más rápida.</p>
<p>6. ¿Cuál considera que es la reacción que se ha generado en los contribuyentes respecto a la remisión?</p>	<p>Desaliento y desinterés en el cumplimiento oportuno de obligaciones, en el caso de los contribuyentes responsables produciéndose un incremento en la cantidad de contribuyentes que se acogen, y en el de los contribuyentes que se acogen, un costumbrismo, porque hay contribuyentes que se comprometen a acogerse y se acogen a la remisión, y, aun así, no pagan prolongando el tiempo que se adeuda, transformando a la ley de remisión en algo perjudicial, buscando su aceptación, afirmando que va ayudar, que va a traer descongestión judicial, inyección de capital, mentira. Por otra parte, en el uso de los llamados candados, lo que genera es que las compañías formen otras nuevas, para de esa manera seguir teniendo la posibilidad de acogerse al proceso de remisión y evadir las obligaciones derivadas por la</p>



	<p>mora, pasando los mismos accionistas a la otra compañía y dejan de facturar. Se requiere una concientización a nivel de cultura tributaria, porque si al Estado no se le provee de recursos, para garantizar seguridad y paz social.</p>
--	---

**Tabla No. 19: Entrevista No. 2**

**Fuente: Dr. Edison Guerrero (Juez del Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario sede Ambato)**

**Elaborado por: (Aguar Viteri, 2019)**

<b>Entrevista No. 3</b>	
<b>Entrevistado: Dr. Walter Patricio Garnica Bustamante</b>	
<b>Entrevistador: Alba Elizabeth Aguiar Viteri</b>	
1. ¿Considera que el proceso de remisión garantiza derechos y cuáles son estos?	La remisión no garantiza derechos, por cuanto extingue de forma arbitraria una obligación legalmente establecida.
2. ¿Qué relación existe entre el derecho a la igualdad y la remisión tributaria?	No advierto ninguna relación entre la remisión tributaria y el derecho a la igualdad, debido a que no escatima ningún parámetro de prioridad para que opere la remisión, así como tampoco fija ningún objetivo que se pretenda cumplir y por lo tanto no está vinculado a ningún criterio material de igualdad.
3. ¿Considera que el proceso de remisión garantiza o vulnera el derecho a la igualdad de los contribuyentes y por qué?	Vulnera el derecho a la igualdad de los contribuyentes, por cuanto las remisiones operan sobre determinados periodos.
4. ¿Qué efectos ha generado el proceso de remisión en el sistema tributario ecuatoriano, tanto en contribuyentes como en la administración tributaria?	Bueno de los que puedo advertir, como efectos hay una agilización en la sustanciación de reclamos, en trámites; por cuanto la remisión hace que cesen impugnaciones, y, más bien establece

	procedimientos expeditos para la resolución inmediata.
5. ¿Qué efectos ha generado en el Estado Ecuatoriano el acogimiento de los contribuyentes al proceso de remisión?	En principio una expectativa, que existe respecto del volumen de deuda tributaria para que sea aminorado con la remisión, de ahí a establecer efectos benéficos e incluso negativos, pero con datos ciertos, nunca se manejan ni parámetros ni cifras que sean relevantes.
6. ¿Cuál considera que es la reacción que se ha generado en los contribuyentes respecto a la remisión?	Ya existe a mi modo de ver, una expectativa de los contribuyentes respecto de la frecuencia en que debe producirse esta medida.

**Tabla No. 20: Entrevista No. 3**

**Fuente: Dr. Walter Patricio Garnica Bustamante (Juez del Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario sede Ambato)**

**Elaborado por: (Aguiar Viteri, 2019)**

### **Análisis de las entrevistas:**

Como puede evidenciarse en las tablas anteriores, existe un claro criterio, respecto a la remisión, por parte de los juzgadores, dado que se coincide en que ésta no es garantista de derechos, particularmente del derecho a la igualdad, dado que se observa que desde la óptica con la que se concibe a la igualdad en la norma, esta no presenta su esencia en la aplicación dentro de la aplicación de la remisión -particularmente desde el punto de vista formal (igualdad ante la ley)-, dado que ésta contradice al principio de la igualdad, por ser arbitraria, por lo tanto la relación que se pueda establecer entre estas dos variables desde un punto positivo, es inexistente, generando en consecuencia una relación, pero de afectación, es decir creando una vulneración, ya sea por los periodos en que se ejecuta este proceso, o, por la discriminación que representa hacia los contribuyentes puntuales, al colocarlos en una posición en similares condiciones, sin recibir una sanción por el incumplimiento de un deber constitucional. Pues bien dentro de los efectos a conocimiento de los entrevistados, se advierte tanto efectos negativos como positivos, por una parte es cierto que se agilizan procedimientos referentes a impugnaciones, pero a nivel de contribuyentes, quienes

cumplen sus obligaciones a tiempo, representa desaliento, mientras para quienes hacen uso de este mecanismo, implica que la mora no se observe incomoda, obteniéndose a largo plazo incremento por parte de quienes se acogen; en cuanto a la administración tributaria, el desaliento también se extiende, dado que los recursos invertidos para cumplir con su trabajo se invierten pero no obtienen los resultados esperados, en consecuencia, dando paso a la negligencia como modo de operación. En el Estado ecuatoriano se genera otros resultados, que no abarcan solo lo legal, sino también lo político, pues en lo judicial, la impugnación de glosas y contra coactivas, simplemente se han convertido en instrumentos para que el contribuyente prolongue su mora hasta que exista una remisión, generándose expectativa, tanto para su presencia como para la reducción de montos a cancelar, cabe destacar que, se considera a criterio de uno de los entrevistados, que la remisión en sí misma no es la solución para ganar liquidez por el tinte político, así como también, muchas veces quienes se acogen a este proceso terminan sin extinguir la obligación, pues vuelven a presentar nuevos procesos que estancan el cobro de ésta.

### 3.1.3.3 Discusión general de entrevista

Pregunta	Un entrevistado criterio (+)	Dos entrevistados criterios (-)	Discusión
1. ¿Considera que el proceso de remisión garantiza derechos y cuáles son estos?	La remisión busca obtener liquidez estatal.	La remisión no garantiza derechos, por la forma arbitraria de extinción de obligaciones tributarias.	La remisión, verdaderamente no es garantista de derechos.
2. ¿Qué relación existe entre el derecho a la igualdad y la remisión tributaria?	La remisión más que tener un enfoque dirigido hacia la igualdad, lo tiene hacia la equidad, como principio tributario, yendo de la mano con el principio de progresividad.	El derecho a la igualdad y la remisión tributaria no advierten ninguna relación, por no establecer prioridad, objetivo, ni responder a criterio material de igualdad, porque el real derecho a la igualdad sería tratar a los contribuyentes a todos por igual, pero al aprobarse la ley de remisión se hace lo contrario.	Es posible determinar que, en base al resumen de las respuestas obtenidas, entre la remisión y el derecho a la igualdad de los contribuyentes no existe una relación positiva, por el hecho de inobservar al principio de igualdad en dimensión formal.
3. ¿Considera que el proceso de remisión garantiza o vulnera el derecho a la igualdad de los contribuyentes y por qué?	La igualdad se garantiza en el acceso de todos los contribuyentes que deseen participar puedan hacerlo, mediante el sistema en línea.	Claro que hay una vulneración, porque más bien se enmarca en discriminación a los contribuyentes que si cumplen con sus obligaciones tributarias, además de operar por determinados periodos.	Verdaderamente desde la óptica constitucional, la igualdad, se ve vulnerada, por generarse, con la remisión, un trato arbitrario y poco justificado, no respecto al acceso a ésta, sino en cuanto a los contribuyentes que cumplen puntualmente sus obligaciones.
4. ¿Qué efectos ha generado el proceso de remisión en el sistema	Los efectos que ha tenido dentro del sistema tributario ecuatoriano la remisión, por	Desalienta el cumplimiento cabal de sus obligaciones en el contribuyente puntual, mientras	Como se puede observar es cierto que se genera una recaudación, que vista desde el ángulo de la igualdad ante la

<p>tributario ecuatoriano, tanto en contribuyentes como en la administración tributaria?</p>	<p>ejemplo, son la recaudación, saneamiento de deudas pendientes acumuladas y en litigio por años.</p>	<p>que, en el impuntual la mora y el retardo en el pago de sus obligaciones, como efectos positivos agilización en la sustanciación de reclamos, en trámites por cese de impugnaciones. En cuanto a la administración tributaria incentiva la negligencia y desinterés en realizar un trabajo eficiente, por representar tiempo y recursos invertidos, pero no rinden los frutos esperados, ya que los contribuyentes impugnan y con la remisión, se da el ingreso de recursos inferiores por impago de intereses.</p>	<p>ley no justifica la recaudación con los efectos que produce, tales como el desaliento de los contribuyentes, que puede generar a su vez un incremento en la tasa de acogimiento a esta herramienta y de contribuyentes morosos, además de generar desperdicio de recursos a nivel de administración tributaria y judicial por las impugnaciones que luego se dejan sin efecto, con un ingreso inferior al esperado en recaudación estimada.</p>
<p>5. ¿Qué efectos ha generado en el Estado Ecuatoriano el acogimiento de los contribuyentes al proceso de remisión?</p>	<p>El efecto generado por parte de la remisión a nivel de Estado es netamente, liquidez.</p>	<p>Tomar como hábito a la remisión para pagar favores e intereses políticos, favoreciendo a grandes contribuyentes, que tardan años en pagar; impugnación de glosas y juicios de coactivas, para estancar el cobro y esperar la remisión; reducción de presupuesto para invertir obras públicas y desequilibrio económico. Expectativa, por la reducción del monto de la deuda tributaria.</p>	<p>Si bien es cierto la remisión genera liquidez; sin embargo, esto no alcanza para justificarla por los efectos negativos que genera, porque si se requiere recurrir a esta medida es por el hecho mismo de que esa liquidez se pierde por el retardo, que busca inclusive ser provocado mediante el uso de recursos del propio Estado, generando dos perjuicios económicos. Por ello, es incoherente de que a pesar de que existan estos efectos el contribuyente que ha</p>

			tardado no sea sancionado, además de reducir el monto de ingreso nacional.
6. ¿Cuál considera que es la reacción que se ha generado en los contribuyentes respecto a la remisión?	Reacción positiva, con algunos grupos contrarios focalizados, siendo un 99% de los beneficiados los pequeños contribuyentes, además de evidenciarse un incremento en el acogimiento por pequeños contribuyentes, en relación al 2015.	Desaliento, costumbrismo y desinterés en contribuyentes, además de expectativa en lo que refiere a la frecuencia con la que se efectúan las remisiones.	Sin lugar a duda, un efecto que se desprende de la aplicación de remisiones, es el incremento de beneficiarios ocasión a ocasión, generando un resultado a largo plazo exponencialmente peligroso a nivel económico, por el desamino que se produce en torno a la promoción de una cultura tributaria responsable.

**Tabla No. 21: Discusión general de entrevistas**

**Fuente: Dr. Walter Patricio Garnica Bustamante, Dr. Edison Guerrero, Ing. Tarquino Fidel Patiño Espín**

**Elaborado por: (Aguar Viteri, 2019)**

### 3.2. Verificación de Hipótesis

Para la realización de la verificación de la correspondiente hipótesis se hará uso del procedimiento conocido como Chi Cuadrado, el cual se define como un método estadístico que: "... permite determinar si existe una relación entre dos variables cualitativas o categóricas." (Ubillos Landa, Del Libano Miralles, & Ambrona Benito, 2016).

#### 3.2.1 Expresión de la hipótesis

Para la verificación, en primer lugar, es necesario presentar el planteamiento de la hipótesis, así pues, se tiene:

**H1.** La remisión afecta el derecho a la igualdad de los contribuyentes.

**H0.** La remisión no afecta el derecho a la igualdad de los contribuyentes

#### 3.2.2 Frecuencias Observadas

Una vez que la hipótesis nula y alterna han sido expuestas, corresponde ahora que se expresen cuáles han sido las frecuencias observadas, tomando como referencia preguntas y datos, aportados por la encuesta aplicada a una muestra de los contribuyentes, basada en el número de estos que se acogieron a la última remisión tributaria vigente. De la misma manera la distribución de los datos a continuación, servirá de base para el cálculo del grado de libertad.

<b>Pregunta</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>9</b>	<b>10</b>	
<b>Criterio / Frecuencia</b>	<b>O</b>	<b>O</b>	<b>O</b>	<b>O</b>	<b>TOTAL</b>
<b>SI</b>	381	354	294	218	1247
<b>NO</b>	14	41	101	177	333
<b>TOTAL</b>	395	395	395	395	1580

**Tabla No. 22: Frecuencias observadas**

**Fuente:** Encuesta realizada a contribuyentes de la Zona 3 (Pequeños Empresarios)  
**Elaborado por:** (Aguiar Viteri, 2019)

### 3.2.3 Cálculo del grado de libertad

Para calcular el grado de libertad se debe tomar en consideración la tabla presentada anteriormente respecto a las frecuencias observadas y en base a la fórmula siguiente, proceder:

$$g. \text{ de } l = (\text{filas} - 1)(\text{columnas} - 1)$$

$$g. \text{ de } l = (2 - 1)(4 - 1)$$

$$g. \text{ de } l = (1)(3)$$

$$g. \text{ de } l = 3$$

### 3.2.4 Cálculo de las frecuencias esperadas

A continuación, se procede al cómputo de las frecuencias esperadas, de esta manera contrastándose ambas frecuencias:

Pregunta	SI		NO		Total
	O	E	O	E	
2	381	311,75	14	83,25	395
3	354	311,75	41	83,25	395
9	294	311,75	101	83,25	395
10	218	311,75	177	83,25	395
<b>Total</b>	1247		333		1580

**Tabla No. 23: Comparación de frecuencia observada y esperada**  
**Fuente: Encuesta realizada a contribuyentes de la Zona 3 (Pequeños Empresarios)**  
**Elaborado por: (Aguar Viteri, 2019)**

### 3.2.5 Aplicación de la Fórmula de la Prueba Chi Cuadrado

Una vez que se han llevado a cabo los pasos antes realizados, se procede al cálculo del Chi Cuadrado, para lo cual se hará uso de la siguiente fórmula:

$$\chi^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

En donde:

$\chi^2$  = Representa el valor a calcularse.

$\Sigma$  = Sumatoria

O = Frecuencia Observada



E = Frecuencia Esperada

Pregunta	SI		$\frac{(O - E)^2}{E}$	NO		$\frac{(O - E)^2}{E}$	
	O	E		O	E		
2	381	311,75	15,38271852	14	83,25	57,60435435	
3	354	311,75	5,725942261	41	83,25	21,44219219	
9	294	311,75	1,010625501	101	83,25	3,784534535	
10	218	311,75	28,19266239	177	83,25	105,5743243	$\Sigma$
	$\Sigma$		50,31194868	$\Sigma$		188,4054054	238,7173541

Tabla No. 24: Cálculo del chi cuadrado

Fuente: Encuesta realizada a contribuyentes de la Zona 3 (Pequeños Empresarios)

Elaborado por: (Aguiar Viteri, 2019)

$$x^2 = 50,31194868 + 238,7173541$$

$$x^2 = 238,7173541$$

### 3.2.6 Comparación del valor tabular con el chi cuadrado calculado

Como consiguiente, es preciso que se tome en cuenta el nivel de significación del cual del cual se hará uso, para que, al establecer una relación entre este y el grado de libertad se proceda a establecer el valor tabular correspondiente para la comparación. Sí, el grado de libertad es g. de l. = 3, y el nivel de significación es  $\alpha = 0.01$ , entonces:

$x^2_{.05}(3 \text{ g. de l.}) = 11,34$  Comparándose este coeficiente con el valor de 238,717354, perteneciente al chi cuadrado obtenido, es posible  $x^2_c = 11,34 < x^2_c = 238,717$

determinar que, por estos motivos se rechaza la hipótesis nula (H0) y se acepta la hipótesis alterna (H1), la misma que declara: “La remisión afecta el derecho a la igualdad de los contribuyentes”.

## CAPÍTULO IV

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 4.1 Conclusiones

A lo largo del desarrollo de la presente investigación, se ha podido obtener varias perspectivas de la remisión, así como también de la igualdad, permitiendo éstas que se puedan formar al respecto varios criterios, dando paso a su vez a que se originen las siguientes conclusiones:

- La remisión como tal es un proceso, cuyo propósito es garantizar que, el Estado pueda recobrar liquidez, mientras que, a su vez cumple con un trabajo conjunto, respondiendo a su diseño dentro de la normativa tributaria, como medio extraordinario para finiquitar una obligación dentro de este campo, dando paso a su extinción, por ello constituyéndose en un beneficio para los contribuyentes, quienes ganan por acogerse, la posibilidad de, una vez que cumplan con los requisitos necesarios, puedan regularizar su situación económica; mediante una interesante acción, lo interesante es el hecho de efecto correctivo con el actúa, por el hecho que por su acción propia busca cambiar una alteración, que generada por el contribuyente, por el retraso en el cumplimiento de su deber, obstaculiza la fluidez económica. Es cierto que se puede considerar en un sentido, bastante benigna su incidencia, dados los beneficios que aporta; sin embargo son pocas las ocasiones en que se abarca otros aspectos, que no son precisamente únicamente la cara favorable de esta figura, al mismo tiempo que a través de la relación con otros campos del Derecho, distintos del tributario, se puede definir ámbitos que no habían sido tomados en consideración, como es el caso del derecho a la igualdad del que deben gozar los contribuyentes, tomándose desde su reconocimiento constitucional mismo, debiéndose garantizar su cumplimiento, por su influencia en las diferentes normas, con una influencia obligatoria, que, como se puede observar a lo largo del estudio realizado se ha garantizado únicamente en el libre acceso al acogimiento a la remisión y su difusión, pero no en el sentido formal que posee la igualdad, en lo que refiere al trato semejante para todos.

- En el ámbito ecuatoriano la remisión, configura dentro del Código Tributario, su existencia, mas no sus parámetros de aplicación, por ello, la necesidad del surgimiento de normativas externas a dicho Código, como es el caso de la Ley para Fomento Productivo, Atracción Inversiones Generación Empleo, que describan las formas y limitantes que acompañan al acogimiento a la amnistía tributaria, estableciendo con claridad condiciones como los plazos y pago del capital del tributo, por ejemplo, además de otras situaciones como “candados”, a pesar de que estos últimos no son de obligatoria aplicación, ni tampoco siempre han estado de manifiesto, sino en contadas ocasiones. Por otra parte, la remisión forma parte de un ciclo, por lo que no está aislada del todo, pues al ser un modo de extinción, forma parte de la estructura que compone a la obligación tributaria, la cual nace, en base a la norma y a su materialización por medio del hecho generador cumplido, para posteriormente ser exigible y finalmente dejar de existir, lo que en todo caso siempre implica el cumplimiento de la obligación exigida, ahora bien, si esta última etapa se retrasa y se prolonga la penúltima, es necesario que se genere un resultado sancionador, como consecuencia de transgresión de la norma, que en el caso de la remisión elimina la sanción, pero no la obligación principal. No se puede negar que esta herramienta presenta una buena acogida por parte de la administración tributaria, dado el incremento de montos recaudados y saneados, aunque de la misma forma esto conlleva un trasfondo, el número de contribuyentes que se han acogido a la presente remisión incremento, además de una secuela generalmente de invisibilidad y de poco conocimiento, que refiere al estatus en que coloca este instrumento, al contribuyente puntual y al que no lo es, que prácticamente es el mismo.
  
- La igualdad es un elemento importante para el desarrollo de diferentes derechos, de la misma manera influencia en el cumplimiento de deberes, pero la igualdad siempre ha sido un concepto difícil de definir, sin embargo para su comprensión en el aspecto legal es preciso observarla desde dos aristas la formal y la material, la formal concediendo un trato sin diferenciaciones ante la ley, dirigido para la colectividad completa; en tanto la segunda opción, da paso a la reducción de la discriminación, utilizando medidas afirmativas mediante la prevención, pero ¿Por

qué se debería tomar en cuenta en un sentido tributario? Simple, la garantía igualdad es constitucional, por lo tanto, se debe ver involucrada en toda área. Es verdad que, la igualdad no se concibe como derecho directamente, sino como principio, pero la necesidad urgente de su observancia para la aplicación de otros derechos la convierte en exigible y de obvia garantía. Dentro del Código Tributario, la igualdad formal se reconoce como principio, he ahí la necesidad de que se observen con mayor detenimiento las dos caras de la remisión, la que beneficia, pero también la que afecta un principio constitucional y tributario básico, pues la igualdad en esencia exige un tratamiento sin arbitrariedades, que por su propia presencia representan discriminación, pues la medida remisoria responde a un factor económico, pero no se aplican en una configuración de limitación o justificación suficiente que se pueda tomar como, por ejemplo, medio para velar por la igualdad real.

- Existe una relación entre la igualdad y la remisión, pero no se trata de una que precisamente sea la esperada, dado que esta es más bien negativa, debido a la afectación que supone, para el principio de igualdad -en su calidad de derecho, por ser exigible estatalmente su garantía-. Afectación, que se demostró en los datos aportados por pequeños empresarios encuestados y de acuerdo al criterio de expertos en la materia, en los apartados previos; sin embargo, la condonación no se puede extinguir, por el hecho de ser potestad del principal representante del Ejecutivo, por ello, la necesidad de que la remisión se apegue al principio constitucional de la igualdad; supone la necesidad de medidas, medidas que coloquen a ambos contribuyentes en una condición de igual tratamiento ante la ley, es decir para procurar la igualdad real se requiere de acciones, que permitan que el contribuyente impuntual, así como el puntual, que se encuentran en circunstancias diferentes se beneficien de la aplicación de la misma figura (remisión), es un hecho que no se puede dejar de cumplir con los deberes formales, como es el caso del pago de tributos, que además es constitucional también, pero es importante que se observen principios consagrados en la carta magna, sin que se genere una afectación en cadena ¿Cuál es el camino? La igualdad de condiciones, es verdad que el Estado condona recargos, multas e intereses, pero también ha creado modelos, como es el caso del impuesto predial, en el que la puntualidad implica un pequeño descuento,

que va decreciendo, este es un claro ejemplo del uso de la remisión para promover la liquidez, mientras a su vez genera y desarrolla el cambio de la cultura tributaria vigente, este paradigma ajustado a la realidad de otros tributos, supondría beneficios claves, además de colocar en circunstancias más semejantes al obligado que cumple a tiempo y al que lo hace extemporáneamente. Dado que, la remisión, no necesariamente contribuye a que se produzca un cambio en el comportamiento del contribuyente, a fin de que se pueda promover un trato igualitario, sino que más bien, ocasiona el desaliento de cada vez más contribuyentes, por la brecha que se ocasiona entre unos y otros, además que, como se evidenció en los datos aportados por los instrumentos aplicados, el incremento de pagos extemporáneos se observa como efecto predecible, y con ello, acarreado efectos nocivos para el Estado y sus posibilidades de inversión, además del incremento de carga laboral tanto para la administración tributaria, así como también a nivel judicial.

## **4.2 Recomendaciones**

Una vez concluido este estudio, es posible recomendar:

- La observación de la influencia de la igualdad como principio dentro de las diferentes normas, correspondientes a los distintos campos de estudio, tomando principalmente en consideración que el hecho de que el Ecuador se reconoce como un Estado constitucional de derechos, por lo cual indiscutiblemente se debe reconocer su relación con la remisión.
- El examen profundo de otros aspectos que involucra la remisión tributaria, respecto a otras áreas del Derecho, requiere de mayor atención, dado que se debe evaluar con mayor claridad si el fin justifica los medios, de tal manera que no se ignoren realidades, como la analizada dentro de la presente investigación, permitiendo que se establezcan diferentes perspectivas a fin de que pueda mejorarse la calidad de las normas, en cuanto a la ejecución de estas con observancia de principios constitucionales.
- La realización de un análisis constitucional respecto a la elaboración de normas que describan parámetros y limitantes para la aplicación de la remisión, procurando que

su aplicación no suponga dejar de lado la igualdad formal, misma que es exigible, por imperio de la ley, convirtiéndola en derecho, también reconocido dentro del funcionamiento del sistema tributario nacional.

- La observación del emprendimiento de acciones que permitan colocar en igualdad de condiciones a los contribuyentes, de tal manera que el acogimiento a la remisión promueva el cumplimiento de un deber constitucional, sin que eso signifique un pago extemporáneo y una afectación a la liquidez nacional, sino que promueva su protección.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1999). *CÓDIGO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS*. San José: Imprenta Nacional Editorial Digital.
2. Almeida Reyes, M. (2013). *ANÁLISIS DE LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS CONSTITUCIONALES EN LA CREACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS AMNISTÍAS TRIBUTARIAS EN EL ECUADOR*. Quito: UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO.
3. Andrade, L. (24 de noviembre de 2005). *DerechoEcuador.com* . Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/el-procedimiento-determinativo-de-la-obligacion-tributaria>
4. Andrade, M. (16 de Enero de 2019). 2018 es el ‘mejor’ año de recaudación tributaria, dice SRI. (E. Khalifé, Entrevistador)
5. Andrade, M., & Chicaiza, C. (2015). *La amnistía tributaria*. Malaga: Centro de Estudios Fiscales CEF. Malaga.
6. Asamblea Constituyente. (1947). *Constitución de la República Italiana*. Roma: Gazzetta Ufficiale del 27 diciembre de 1947, n.298.
7. Asamblea Nacional [AN]. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial.
8. Asamblea Nacional [AN]. (2018). *Código Tributario*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 38 de 14-jun.-2005. Recuperado el 26 de Junio de 2019
9. Asamblea Nacional [AN]. (2018). *Ley para Fomento Productivo, Atracción Inversiones Generación Empleo*. Quito: Registro Oficial Suplemento 309, 21-agosto-2018.
10. Asamblea Nacional Constituyente de Costa Rica. (1949). *Constitución Política de la República de Costa Rica*. San José: Editec Editores.

11. Bárcena, A., Cimoli, M., García-Buchaca, R., Titelman, D., & Pérez, R. (2019). *Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe 2019*. Santiago: Naciones Unidas.
12. Becerra Gelover, A., & Rolander Garmendia, Y. (2006). El derecho a la no discriminación: una perspectiva internacional. *Red El Cotidiano*, 78 - 88. Obtenido de <https://ebookcentral.proquest.com/lib/utasp/detail.action?docID=3167666>.
13. Becerra Gelover, A., & Rolander Garmendia, Y. (2006). El derecho a la no discriminación: una perspectiva internacional. *El Cotidiano*, 78 - 88. Obtenido de <https://ebookcentral.proquest.com/lib/utasp/detail.action?docID=3167666>.
14. Blacio Aguirre, R. (12 de enero de 2010). *DerechoEcuador.com*. Obtenido de Principios y Obligación Tributaria: <https://www.derechoecuador.com/principios-y-obligacion-tributaria>
15. Bravo Arteaga, J. (2000). *Nociones Fundamentales de Derecho Tributario*. Santa Fe de Bogotá: Legis Editores.
16. Calero, C. D. (3 de Septiembre de 2018). Empresas podrán acogerse a la remisión tributaria hasta el 31 de diciembre, según Carlos Calero. (D. Salazar, Entrevistador)
17. Chinchilla, J. (1 de Diciembre de 2018). Deloitte. *Boletín Tributario*. Obtenido de <https://www2.deloitte.com/cr/es/pages/tax/topics/boletin-tributario/boletin-tributario-diciembre-2018.html>
18. Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL]. (22 de Marzo de 2019). *Comisión Económica para América Latina y el Caribe*. Obtenido de <https://www.cepal.org/es/comunicados/cepal-reitera-la-importancia-reducir-alto-nivel-evasion-tributaria-flujos-financieros>
19. Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*. México D.F.: Diario Oficial de la Federación 09-08-2019.
20. Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú de 1993*. Lima: Jurista Editores.
21. Congreso de la República del Perú . (2013). *Texto Único Ordenado del Código Tributario Peruano*. Lima: Edigraber Editora Gráfica Bernilla.



22. Congreso de los Diputados y Senado. (1978). *CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA*. Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.
23. Congreso Nacional de la República del Perú. (2013). *Código Tributario*. Lima.
24. Cortés Domínguez, M. (1965). Los sujetos de la obligación tributaria. *Revista de Administración Pública*, núm 048, 9 - 105. Obtenido de ProQuest Ebook Central, <https://ebookcentral.proquest.com/lib/utasp/detail.action?docID=3224256>
25. Cortes Generales. (2003). *Ley General Tributaria*. Madrid: Boletín Oficial del Estado.
26. Courand, J. (23 de Agosto de 2018). Reforma abre puerta a que se zanjen juicios tributarios con condonación de multas e interés. *Diario Financiero*. Obtenido de Deloitte en la prensa: <https://www2.deloitte.com/cl/es/pages/tax/articles/reforma-juicios-tributarios-con-condonacion-de-multas-interes.html>
27. Ecuador TV. (26 de Diciembre de 2018). *Ecuador TV*. Obtenido de <https://www.ecuadortv.ec/noticias/actualidad/remisi%C3%B3n-tributaria-ecuador>
28. EL COMERCIO - Producto|Servicios Editorial [EC]. (30 de Diciembre de 2018). Remisión tributaria, efectiva pero excepcional. *EL COMERCIO*.
29. EL COMERCIO - Redacción Negocios [EC]. (21 de Diciembre de 2018). La recaudación por remisión tributaria supera meta oficial. *EL COMERCIO*.
30. EL COMERCIO - Redacción Negocios [EC]. (26 de Diciembre de 2018). Proceso de remisión tributaria en Ecuador alcanza los USD 1 075 millones. *EL COMERCIO*.
31. EL COMERCIO - Redacción Negocios [EC]. (16 de Enero de 2019). Marisol Andrade: '10 petroleras se acogieron a la remisión'. *EL COMERCIO*.
32. EL COMERCIO - Sección Negocios [EC]. (26 de Diciembre de 2018). Proceso de remisión tributaria en Ecuador alcanza los USD 1 075 millones. *EL COMERCIO*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/sri-remision-tributaria-ecuador-impuestos.html>
33. El Telégrafo - Redacción Economía [ET]. (22 de Agosto de 2018). Contribuyentes ya pueden acogerse a la remisión tributaria. *El Telégrafo*.

34. EL UNIVERSO [EU]. (30 de Octubre de 2018). ¿Cómo beneficiarse de la remisión de multas, intereses y recargos en Ecuador en el 2018? *EL UNIVERSO*.
35. Enciclopedia jurídica. (2019 de octubre de 2019). *Enciclopedia jurídica*. (D. Rogers, Editor) Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/recargo-tributario/recargo-tributario.htm>
36. Enciclopedia Jurídica. (2019). *Enciclopedia Jurídica*, 2020. (D. Rogers, Editor) Recuperado el 22 de octubre de 2019, de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/remisi%C3%B3n-de-deuda/remisi%C3%B3n-de-deuda.htm>
37. Galán Melo, G. (2012). *LA IGUALDAD JURÍDICA EN EL RÉGIMEN TRIBUTARIO ECUATORIANO Y LOS SUPUESTOS DE DISCRIMINACIÓN FISCAL EN LA NUEVA LEGISLACIÓN PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA POLÍTICA ECONÓMICA NACIONAL*. Quito: UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR SEDE ECUADOR .
38. García Berro, F., Pérez Royo, I., López, F. E., Cubero Truyo, A., Carrasco González, F. M., & Pérez Royo, F. (2017). *Curso de derecho tributario. Parte especial*. Madrid: Tecnos.
39. García, E. C. (2015). *Medidas para combatir el fraude fiscal I*. Valladolid: Universidad de Valladolid; Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.
40. García, I. (25 de Junio de 2012). La ‘amnistía fiscal’ del PP vulnera el principio de igualdad, según el PSOE. *nuevatribuna.es*.
41. Geonechea Domínguez, M. (2017). *Análisis Crítico de la Amnistía Fiscal como mecanismo para reducir el Fraude Fiscal*. Catalunya: Universidad Internacional de Catalunya.
42. González, E., & Lejeune, E. (1997). *Derecho Tributario I*. Salamanca: Plaza Universitaria Ediciones.
43. Guarachi, Á. (13 de Septiembre de 2018). Conoce las siete claves para acceder al ‘perdonazo tributario’. *La Razón Digital*.
44. Hernández Sampieri, R. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: MCGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

45. Herrera E., L., Medina F., A., & Naranjo L., G. (2014). *Tutoría de la Investigación Científica*. Ambato: Gráficas Corona Quito.
46. Iglesias Casais , J., & González Méndez, A. (2013). *LA EVASIÓN FISCAL Y SU “AMNISTÍA”. LA JUSTICIA TRIBUTARIA EN UN CONTEXTO DE CRISIS ECONÓMICA*. La Coruña: Universidad de Santiago de Compostela. Obtenido de file:///C:/Users/Alba%20Aguiar/Downloads/1236-5207-1-PB.pdf
47. Jacobs, A. (2013). *Directrices Detalladas para la Mejora de la Administración Tributaria en América Latina y el Caribe Capítulo 3. Marco Legal*. Estados Unidos: USAID/LAC.
48. La Hora - Redacción País [LH] . (18 de Agosto de 2018). Los contribuyentes podrán aplicar a la remisión tributaria vía online. *La Hora*.
49. Lara Peralta, G. V. (2017). *La Amnistía Fiscal y su Incidencia en el Cumplimiento y Comportamiento Tributario de los Contribuyentes Durante el Ejercicio Fiscal 2008 Y 2015*. Ambato: Instituto de Altos Estudios Nacionales la Universidad de Posgrados del Estado.
50. Llorca, S. (abril de 2014). *Lawi*. Obtenido de Diccionario Social | Enciclopedia Jurídica Online: <https://diccionario.leyderecho.org/leyes-en-sentido-formal/>
51. Maestre, R. (9 de Junio de 2017). *El blog Salmón*. Obtenido de La amnistía fiscal es inconstitucional pero la sentencia es un brindis al sol: <https://www.elblogsalmon.com/economia-domestica/la-amnistia-fiscal-es-inconstitucional-pero-la-sentencia-es-un-brindis-al-sol>
52. Maestre, R. J. (9 de Junio de 2017). *El blog Salmón*. Obtenido de La amnistía fiscal es inconstitucional pero la sentencia es un brindis al sol: <https://www.elblogsalmon.com/economia-domestica/la-amnistia-fiscal-es-inconstitucional-pero-la-sentencia-es-un-brindis-al-sol>
53. Marzolf, E. (2004). *El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos, Informe del Secretario General*. Nueva York: Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas .

54. Masbernat Muñoz, P. (2006). Garantías constitucionales del contribuyente : Crítica al enfoque de la doctrina nacional. *Ius et Praxis Universidad de Talca*, 298 - 357. Obtenido de <https://ebookcentral.proquest.com/lib/utasp/detail.action?docID=3165124>.
55. Mejía Salazar, Á. (2012). *Diccionario de Derecho Tributario*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
56. Mendoza Pérez, R. (2014). EL PRINCIPIO TRIBUTARIO DE IGUALDAD, GENERALIDAD, PROPORCIONALIDAD Y LA SOCIEDAD EN EL PERÚ. *Quipukamayoc Revista de la Facultad de Ciencias Contables*, 103 - 107.
57. Ministerio de Hacienda Costa Rica. (2019). *Ministerio de Hacienda Costa Rica*. Obtenido de <https://www.hacienda.go.cr/contenido/14927-amnistia-tributaria>
58. Ministerio del Interior de Colombia. (2011). *Estatuto tributario de Cartagena*. Cartagena: Grupo Editorial Nueva Legislación LTDA. Obtenido de <https://ebookcentral.proquest.com/lib/utasp/detail.action?docID=3216469>.
59. Miranda Tufiño, D. C. (2016). *Estudio comparativo de los derechos de los contribuyentes, en las administraciones tributarias de España, Argentina, México y Ecuador*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador.
60. Moreno, C. d. (2010). *La Condonación en materia Tributaria Aspectos Críticos*. Lima: Foro Jurídico, Revista de Derecho .
61. Moreno, C. d. (2010). *La Condonación en materia Tributaria Aspectos Críticos*. Lima: Foro Jurídico.
62. Organización de las Naciones Unidas [ONU] - Asamblea General. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Ginebra: Organización de las Naciones Unidas .
63. Oyarte Martínez, R. (24 de noviembre de 2005). *DerechoEcuador.com*. Obtenido de Características de la Ley: <https://www.derechoecuador.com/caracteristicas-de-la-ley>
64. Palacios Morillo, V. (13 de marzo de 2014). *DerechoEcuador.com*. Obtenido de ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y ESTADO CONSTITUCIONAL DE

DERECHOS: <https://www.derechoecuador.com/estado-social-de-derecho-y-estado-constitucional-de-derechos>

65. Parlamento Francés . (1958). *Constitucion de 4 de Octubre de 1958*. (I. y. Dirección de Prensa, Trad.) París: Journal Officiel de la Republique Française.
66. Parra Vicuña, R. (2010). *La declaración Patrimonial en el Ecuador*. Cuenca: Universidad de Cuenca - Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales.
67. Peralta, C. (2014). TRIBUTACIÓN Y DERECHOS FUNDAMENTALES LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES COMO LÍMITE AL PODER TRIBUTARIO. REFLEXIONES A PARTIR DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS DE BRASIL Y COSTA RICA. *Revista de Ciencias Jurídicas N0 138* , 90 - 133.
68. Pérez Luño, A. (2007). *Dimensiones de la igualdad*. Madrid: Librería Editorial Dykinson.
69. Pérez Luño, A. E. (2010). *Nuevos retos del Estado Constitucional: valores, derechos, garantías*. Madrid: Universidad de Alcalá. Obtenido de <https://ebookcentral.proquest.com>
70. Pessino, C. (17 de Diciembre de 2015). *La frontera tributaria: ¿Tienen los países de América Latina capacidad para recaudar más?* Obtenido de <https://blogs.iadb.org/gestion-fiscal/es/la-frontera-tributaria-tienen-los-paises-de-america-latina-capacidad-para-recaudar-mas/>
71. Portilla Pérez, K. (2005). *Principio de igualdad: alcances y perspectivas*, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México D. F.: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; Universidad Nacional Autónoma de México [UNAM]. Obtenido de ProQuest Ebook Central, <https://ebookcentral.proquest.com/lib/utasp/detail.action?docID=3191180>
72. Primera Corte Constitucional. (2019). *DerechoEcuador.com*. Obtenido de Derecho a la Igualdad: <https://www.derechoecuador.com/derecho-a-la-igualdad>
73. Real Academia de la Lengua Española. (2017). *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*. Madrid: Santillana.

74. Redacción Economía - El Telégrafo [ET]. (8 de Octubre de 2018). La remisión de intereses ha generado \$ 84 millones en ingresos al Estado. *El Telégrafo*.
75. Redacción Economía - Erbol Digital. (15 de Agosto de 2018). Gobierno da visto bueno al 'perdonazo tributario' de hasta 95 % en multas e intereses. *Erbol Digital*.
76. Redacción Empresas - Intereconomía.com. (10 de Octubre de 2011). Italia podría perdonar los delitos fiscales de quienes compren deuda soberana. *Intereconomía.com*.
77. Redacción Últimas Noticias [UN]. (3 de enero de 2019). Puntuales a pagar el impuesto predial. *Últimas Noticias*. Obtenido de <https://www.ultimasnoticias.ec/las-ultimas/pago-impuesto-predial-quito-tramite.html>
78. Rodríguez Gómez, D., & Valldeoriola Roquet, J. (2014). *Metodología de la Investigación*. Catalunya: Universitat Oberta de Catalunya.
79. Rodríguez Zepeda, J. (2006). Definición y concepto de la no discriminación. *Red El Cotidiano*, 23. Obtenido de <https://ebookcentral.proquest.com/lib/utasp/detail.action?docID=3167641>.
80. Rodríguez, ó. (10 de Agosto de 2018). Gobierno propone Amnistía Tributaria para condonar parte de las deudas de los Contribuyentes. *La Nación*.
81. Romero Flor, L. M. (2014). *Manual de derecho financiero y tributario: Parte general*. España: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha. Obtenido de <https://ebookcentral.proquest.com>
82. Ruiz López, D. (2009). LOS PRINCIPIOS MATERIALES DE JUSTICIA TRIBUTARIA COMO DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS CONTRIBUYENTES EN MÉXICO. *IUS Revista Jurídica*. Obtenido de <http://www.unla.mx/iusunla34/reflexion/LOS%20PRINCIPIOS%20MATERIALES%20DE%20JUSTICIA%20TRIBUTARIA%20COMO%20DERECHOS%20FUNDAMENTALES%20DE%20LOS%20CONTRIBUYENTES%20EN%20MEXICO.htm>

83. Santofimo Gamboa, J. (2003). *Tratado de Derecho Administrativo Tomo II*. Santa Fe de Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
84. Servicio de Administración Tributaria de Trujillo. (18 de abril de 2016). *Servicio de Administración Tributaria de Trujillo*. Obtenido de <https://www.satt.gob.pe/web/index.php/multas-tributarias>
85. Servicio de Rentas Internas. (2018). *Servicio de Rentas Internas*. Obtenido de <http://www.sri.gob.ec/web/guest/resultados-de-la-remision>
86. Sevilla, A. (2019). *Econopedia*. Obtenido de Haciendo Fácil la Economía: <https://economipedia.com/definiciones/condonacion-de-la-deuda.html>
87. SRI. (2018 - 2019). *Servicio de Rentas Internas*. Obtenido de <http://www.sri.gob.ec/web/guest/remision-de-interes-multas-y-recargos>
88. The Sage Group plc. (2019). *Sage*. Obtenido de <https://www.sage.com/es-es/blog/diccionario-empresarial/deuda-tributaria/>
89. Tubón Guerrón, M. S. (2013). *LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA SUSTANTIVA Y SU EXTINCIÓN. EL CASO DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
90. Ubillos Landa, S., Del Libano Miralles, M., & Ambrona Benito, T. (2016). *Manual práctico de análisis estadístico en educación social: análisis transversales y longitudinales*. Burgos: Editorial Universidad de Burgos. Obtenido de ProQuest Ebook Central, <https://ebookcentral.proquest.com/lib/utasp/detail.action?docID=4760312>
91. Universidad Interamericana para el Desarrollo. (s.f.). *Derecho Tributario*. México: Universidad Interamericana para el Desarrollo.
92. Venegas Álvarez, S. (2017). *Derecho Fiscal. Parte General e Impuestos Federales*. México: Oxford University Press.
93. Viñas Coll, J. (10 de Junio de 2010). La amnistía fiscal, un viejo debate que vuelve con la crisis. *El País Economía*.

## ANEXOS

### 1. Encuesta No. 1

Fecha.....

Objetivo:

- Determinar cómo se está ejerciendo el derecho a la igualdad los contribuyentes en el proceso de remisión.

Dirigido a:

- Contribuyentes que se han acogido al proceso de remisión dentro de la Zona 3

NOTA: La remisión es el perdón que otorga el Estado a los contribuyentes por multas, recargos e intereses que se originen por el retardo en el pago de impuestos.

### CUESTIONARIO

1. ¿Conoce cómo se da el proceso de remisión?  
Si  
No
2. ¿Considera que es importante que los contribuyentes gocen de igualdad para ejercer derechos y cumplir obligaciones?  
Si  
No  
¿Por qué?
3. ¿Considera usted que la remisión afecta el igual cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, en qué nivel?  
Sí No  
**Opciones de nivel:**  
Alto Medio Bajo De ninguna manera
4. ¿En cuántas ocasiones se ha beneficiado usted del proceso de remisión?  
Ninguna  
Una ocasión  
Dos ocasiones  
Más de dos ocasiones
5. ¿Conoce cuáles son los requisitos para acogerse a la remisión?  
Si  
No
6. ¿En qué nivel ha tenido dificultades en años anteriores para cumplir con sus obligaciones tributarias a tiempo?  
Alto  
Medio  
Bajo  
No he tenido dificultades
7. ¿A qué medidas ha recurrido para el oportuno cumplimiento de sus obligaciones tributarias?  
Ninguna  
Préstamos personales  
Préstamos con entidades financieras o bancarias



Venta de bienes  
Despido de empleados  
Otra:

---

8. ¿Ha considerado acogerse al proceso de remisión en futuros periodos?  
Si  
No  
¿Por qué?
9. ¿Se ha considera afectado por el acogimiento de otros contribuyentes al proceso de remisión?  
Si  
No  
¿En qué forma?
10. ¿Se encuentra inconforme con la existencia del proceso de remisión?  
Si  
No  
¿Por qué?
11. En un rango del uno al cinco, entendiendo que cinco es el máximo y uno mínimo ¿Qué tan estrictos deberían ser los requisitos para acogerse al proceso de remisión, y que tan importante es incentivar la tributación puntual, para garantizar el derecho a la igualdad de los contribuyentes?  
1 2 3 4 5  
¿Por qué?

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**

## 2. Guía de Entrevista No. 1

Fecha.....

**OBJETIVO:** Recopilar información con respecto a la vulneración del Derecho a la Igualdad de los contribuyentes, dentro del proceso del proceso de Remisión.

### **DIRIGIDO A:**

- Jueces del Tribunal Contencioso, Administrativo y Tributario de la Provincia del Tungurahua
- Asesor Jurídico del Servicio de Rentas Internas

1. ¿Considera que el proceso de remisión garantiza derechos y cuáles son estos?
2. ¿Qué relación existe entre el derecho a la igualdad y la remisión tributaria?
3. ¿Considera que el proceso de remisión garantiza o vulnera el derecho a la igualdad de los contribuyentes y por qué?
4. ¿Qué efectos ha generado el proceso de remisión en el sistema tributario ecuatoriano, tanto en contribuyentes como en la administración tributaria?
5. ¿Qué efectos ha generado en el Estado Ecuatoriano el acogimiento de los contribuyentes el proceso de remisión?
6. ¿Cuál considera que es la reacción que se ha generado en los contribuyentes respecto a la remisión?